

ACUERDO No. J.D. 001-20-12-2023

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS. - CONSUCOOP. – JUNTA DIRECTIVA. - Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

- CONSIDERANDO (1):** Que la Constitución de la República en su Artículo 338, establece la obligación del Estado en la Regulación y el Fomento de las Cooperativas; para lo cual, el Congreso Nacional, mediante Decreto No.174-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de febrero de 2014, aprobó las reformas de la Ley de Cooperativas de Honduras contenida en el Decreto No.65-87 del 30 de abril de 1987 y su reforma según el Decreto 146-2019 de fecha 11 de enero de 2020.
- CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 93 de Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante el Decreto No.174-2013, establece la creación del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) como una institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación Cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, así como, las regulaciones y normativas que emita el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y demás marco legal aplicable a su operación.
- CONSIDERANDO (3):** Que de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 95 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante el Decreto Legislativo No. 174-2013, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) tiene como objetivo determinar y dirigir la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones. Asimismo, el artículo 96 numeral 12) establece que corresponde al CONSUCOOP, dictar las resoluciones de carácter general y particular, y establecer las normas prudenciales con arreglo a la legislación vigente, con el fin de hacer efectiva la supervisión basada en riesgo de las Cooperativas.
- CONSIDERANDO (4):** Que mediante Acuerdo No.041-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de junio de 2014, se emitió el Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, que contiene las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decreto No.174-2013, donde se establece en artículo 48, literal l) que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), dirigirá la supervisión del sistema cooperativo de ahorro y crédito, bajo normativas prudenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 5) de la Ley, siendo entre otras, las Normas para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), con el propósito de que las mismas implementen políticas, procedimientos específicos y metodologías para la identificación de los cooperativistas que hacen uso de los servicios y productos que prestan, así como el mantenimiento, disponibilidad de registros y notificación de sus transacciones



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

financieras y sospechosas.

CONSIDERANDO (5): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No.144-2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de abril del 2015, aprobó la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y mediante Decreto No.241-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 11 de Diciembre del 2010, aprobó la Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo, las que tienen como finalidad establecer las medidas y acciones atinentes al sistema de prevención, control y combate del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), así como, dar cumplimiento a las obligaciones que sobre el tema se encuentren contenidas en los convenios e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República de Honduras.

CONSIDERANDO (6): Que el Capítulo II, artículos 3 y 4, de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos (Decreto Legislativo No.144-2014), crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT), y en artículo 5, numeral 1, dispone que el (CIPLAFT) tiene la función de elaborar la estrategia nacional de prevención, control y combate en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

CONSIDERANDO (7): Que en lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Cooperativas de Honduras reformado mediante Decreto Legislativo No.146-2019 publicado en el diario Oficial La Gaceta en fecha 11 enero del 2020, conexo con el Artículo 249 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras adicionado en la reforma según Acuerdo No.15-2021, establece que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), como órgano de supervisión de Cooperativas debe revisar, verificar, controlar, vigilar, fiscalizar a las Cooperativas, asimismo, corresponde a este órgano de supervisión aplicar las sanciones en lo que proceda incluyendo lo relativo al incumplimiento de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo y , para lo cual debe emitir lineamientos especiales, de acuerdo al tamaño de la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones de las Cooperativas.

CONSIDERANDO (8): Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), debe emitir las Normas para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), que regulen el régimen, obligaciones, medidas de control y otros deberes acerca de las obligaciones impuestas para las Cooperativas, como Sujeto Obligados de dar cumplimiento a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos (Decreto Legislativo No.144-2014).

CONSIDERANDO (9): Que Honduras está obligada a dar cumplimiento a las Resoluciones del Consejo de Seguridad dentro del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; motivo por el cual, en la presente Normativa deben impartirse instrucciones para el cumplimiento por parte de las Cooperativas de las Resoluciones 1267 (1999) y sus resoluciones sucesoras y resolución 1373 (2001) y las



Recomendaciones 6 y 7 del GAFI, relativas a la prevención, represión e interrupción de la financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

CONSIDERANDO (10): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), remitió al Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), los "Lineamientos que debe considerar el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en la elaboración del Reglamento para la prevención de Lavado de Activos a ser aplicado en el proceso de supervisión, fiscalización y control de las Cooperativas de Ahorro y Crédito a fin de que las mismas cumplan con lo dispuesto en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo. Los lineamientos en referencia, fueron conocidos, analizados, discutidos y consensuados en varias reuniones que al efecto realizó el Comité Interinstitucional integrado por parte del sector cooperativo, por Federación Nacional de Cooperativas Transporte Limitada (FENACOTRAL), Federación Hondureña de Cooperativas Agroforestales Limitada (FEHCAFOR), Federación de Cooperativas Agropecuarias y Empresas Asociativas Campesinas de la Reforma Agraria de Honduras Limitada (FECORAH), La Central de Cooperativas Cafetaleras de Honduras (La Central), Unión de Cooperativas de Occidente (UCDOL), Unión de Cooperativas Cafetaleras y de Servicios Agropecuarios Limitada (UNIOCOOP), Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE), Federación de Cooperativas de Vivienda Social de Honduras Limitada (FECOVIHSL), Asociación Campesina Nacional (ACAN), Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Créditos Limitada (FEHCACREL) y Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), algunas Cooperativas representantes al sector de Cooperativas de Ahorro y Crédito Afiliadas a dichas federaciones, por otro lado, el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y en consulta con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 338 de la Constitución de la Republica de Honduras; 93, 95 literal a), 96 numeral 12), 97, 98, 97-A y 98-A de la Ley de Cooperativas de Honduras reformada mediante Decretos Legislativos No. 174-2013 y No.146-2019; Ley Especial Contra el Lavado de Activos aprobada mediante Decreto Legislativo No.144-2014; Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo aprobada mediante Decreto 241-2010 y 48 literal I), 249 y 250, del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras contenido en Acuerdo No.041-2014 y Acuerdo No.15-2021.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar la **NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (LA/FT) EN EL SECTOR COOPERATIVO Y SU DOCUMENTO DE ANEXO TÉCNICO ADJUNTO.**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE. La presente Normativa tiene como finalidad establecer los lineamientos y procedimientos generales aplicables a las Cooperativas en sus diferentes grados de integración supervisadas por CONSUCCOOP, para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo, y demás obligaciones contenidas en los Convenios e Instrumentos Internacionales, suscritos y ratificados por la República de Honduras, Reglamentos, Normativas, Circulares y Resoluciones vigentes, aplicables sobre la materia emitidas por CNBS, BCH, CONSUCCOOP.

Se requiere que las Cooperativas diseñen y adopten un sistema de gestión de cumplimiento y gestión de riesgos asociados al LA/FT (SGCR de LA/FT o programa de cumplimiento) para prevenir, controlar, detectar y reportar operaciones posiblemente vinculadas al LA/FT, según las Recomendaciones del GAFI y los estándares internacionales.

La Normativa también define de acuerdo a la Recomendación 1 del GAFI, riesgo de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM) hace referencia estricta y exclusivamente al posible incumplimiento, la falta de implementación o evasión de las obligaciones relativas a las sanciones financieras dirigidas a las que se hace referencia en la Recomendación 7 (Sanciones financieras dirigidas relacionadas con la proliferación), aspectos que son los regulados en el artículo 81 de la presente Normativa.

El CONSUCCOOP supervisará el cumplimiento de las normas contenidas en las citadas normas y la presente Normativa con un enfoque basado en riesgos, para lo cual se tendrá en cuenta las mejores prácticas y estándares internacionales sobre la materia.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y SIGLAS. Para efectos de la presente Normativa, se entenderá por:

1. **ALIANZAS:** Acuerdo, convenio o pacto de la Cooperativa con dos o más personas naturales o jurídicas a fin de lograr objetivos e intereses comunes.
2. **APETITO AL RIESGO:** Es la exposición o rango que la Cooperativa está dispuesta a asumir o afrontar para lograr resultados, para lo deberá considerar los objetivos institucionales trazados.
3. **APNFD:** Actividades y Profesionales No Financieras Designadas.
4. **AUDITORIA INTERNA Y/O AUDITOR INTERNO:** Persona y/o órgano Complementario de fiscalización que sirve de apoyo para la gestión de la Junta de Vigilancia de las Cooperativas.
5. **AUDITORÍA EXTERNA:** Examen externo contratado para verificar la integridad de los estados financieros de una organización y su cumplimiento con las normativas que incluyan las regulaciones relacionadas con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
6. **AUTORIDAD COMPETENTE:** Autoridad apta e idónea para tratar de un determinado procedimiento o proceso de acuerdo a la ley, para los fines de esta Normativa se considera autoridad competente: la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), Los Tribunales del orden judicial y el Ministerio Público y el Banco Central de Honduras BCH.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

7. **BCH:** Banco Central de Honduras.
8. **BENEFICIARIO FINAL:** Es la persona natural o jurídica propietaria final o que ostenta el control, en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona natural u otra estructura jurídica con poderes de riguroso dominio.
9. **CIPLAFT:** Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.
10. **CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
11. **CONFEDERACION C.H.C:** Confederación Hondureña de Cooperativas (C.H.C.), es el organismo privado, superior o representativo del Movimiento Cooperativo Hondureño.
12. **CONSUCOOP:** Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas.
13. **COOPERATIVA:** Son organizaciones autónomas de personas que, constituidas conforme a la Ley de Cooperativas de Honduras, se han integrado voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes; por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.
14. **COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO:** son empresas Cooperativas que brindan servicios financieros de carácter solidario, constituidas en forma libre y voluntaria para satisfacer necesidades comunes de sus afiliados y de responsabilidad social con su comunidad. Su funcionalidad se desarrolla dentro de los principios y valores cooperativos mundialmente aceptados, cumpliendo las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad financiera en el país.
15. **COOPERATIVAS DE OTROS SUBSECTORES;** Para efectos de la presente Normativa, se consideran en esta clasificación a las Cooperativas de los subsectores de producción, servicio o mixtas cuya actividad principal no sea la financiera.
16. **AFILIADO(A):** Es la persona natural o jurídica afiliada(o) a una Cooperativa conforme a la Ley y Reglamento de Cooperativas de Honduras.
17. **DEBIDA DILIGENCIA CON EL COOPERATIVISTA / AFILIADO(A) O NO AFILIADO (DDC):** es el conjunto de acciones, actividades, procedimientos y políticas desarrolladas por la Cooperativa para lograr el adecuado conocimiento de las contrapartes relacionadas, tanto actuales como potenciales y las actividades que estos realizan con la misma.
18. **DE-RISKING O LA NO GESTIÓN DEL RIESGO:** Es cuando los sujetos obligados terminan, restringen, abandona o reducen las relaciones financieras o comerciales con los afiliados o categorías de afiliados para evitar los riesgos regulatorios y de cumplimiento; se caracteriza por la completa y exagerada reacción al riesgo, adoptada por las instituciones financieras, que simplemente están abdicando de ejercer su función institucional y social de gerenciamiento del riesgo y no de su administración.
19. **ENFOQUE BASADO EN RIESGO (EBR):** Medidas apropiadas y documentadas que le permiten a la Cooperativa tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios

recursos de modo más efectivo, estableciendo procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos de LA/FT.

20. **FACTORES DE RIESGO DE LA/FT:** Los factores de riesgo asociados al LA/FT son los siguientes:
- a. **CONTRAPARTES:** es cualquier persona natural o jurídica con la que la Cooperativa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales, donantes, alianzas, jurídicos o de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los afiliados, empleados, clientes, contratistas, proveedores de productos o servicios a la misma.
 - b. **PRODUCTOS / SERVICIOS:** Los productos y/o servicios (internos o externos) son las operaciones realizadas por la Cooperativa en desarrollo de su objeto social y que en efecto está ofreciendo a sus afiliados o no afiliados.
 - c. **CANALES DE DISTRIBUCIÓN:** Los canales que utiliza la Cooperativa para la distribución de sus productos y/o servicios, pueden ser internos y externos.
 - d. **ÁREAS GEOGRÁFICAS O JURISDICCIONES:** es el territorio, zona, regiones o países en los que opera la Cooperativa.
21. **FEDERACIÓN:** Cooperativa de segundo grado conformadas por Cooperativas de primer grado y de igual actividad principal.
22. **FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT):** Es el financiamiento de actos terroristas y de terroristas y organizaciones terroristas. Para efectos de la presente Normativa el financiamiento del terrorismo abarca el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).
23. **FORMULARIO DE TRANSACCIONES:** Documento que permite identificar origen y destino de los fondos iguales o mayores a los umbrales establecidos por el BCH, así como también a la persona que realiza la operación.
24. **FUNCIONARIO, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O QUIEN HAGA SUS VECES:** Responsable clave de la adecuada implementación y funcionamiento del sistema de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT) en la Cooperativa. Además, es la persona de contacto con la autoridad competente, en el cual ésta se apoya en el ejercicio de la labor de control y supervisión del sistema de prevención del LA/FT.
25. **GAFI:** Grupo de Acción Financiera Internacional.
26. **GERENTE GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES:** Persona natural nombrada por la Junta Directiva de la Cooperativa para administrar los recursos monetarios, materiales y humanos de las mismas, en concordancia con los acuerdos dictados por esta para el logro de los objetivos institucionales.
27. **GESTIÓN DE RIESGO:** Serie de medidas y estrategias que permiten conocer y dimensionar todos los elementos relacionados con los riesgos, para hacerles frente a fin de disminuir la vulnerabilidad, promover acciones de mitigación y prevención de la ocurrencia de un evento adverso que afecta negativamente el logro de los objetivos de la Cooperativa.
28. **GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS:** Proceso en el cual la Junta Directiva establece políticas y procedimientos para que la Administración y el personal de la

Cooperativa identifiquen, evalúen, mitiguen, monitoreen y comuniquen los riesgos que puedan afectar los objetivos de la Cooperativa. Este proceso debe ser adecuado al tamaño, estructura y complejidad de las actividades y servicios que ofrece la Cooperativa.

29. **IDENTIFICACIÓN:** Documento oficial o credencial que permite validar, la identidad de una persona natural considerado el Documento Nacional de Identificación (DNI), o jurídica el Registro Tributario Nacional (RTN) En caso de que la Cooperativa requiera como una segunda fuente de identificación: Licencia de Conducir, Pasaporte, Carnet de Residencia o pasaporte para personas extranjeras.
30. **IMPACTO:** La consecuencia o consecuencias de un evento, expresado ya sea en términos cualitativos o cuantitativos. Usualmente se expresará en términos monetarios, como pérdidas financieras. También es llamado severidad.
31. **JUNTA DIRECTIVA:** Es el órgano responsable de la dirección y administración de la Cooperativa.
32. **JUNTA DE VIGILANCIA:** Es el órgano responsable de la fiscalización permanente de las operaciones y registro de la Cooperativa sin intervenir en la gestión administrativa. Asimismo, la Junta de Vigilancia con el fin de apoyar la gestión del riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), será la responsable a través de la Unidad de Auditoría Interna o Auditor Interno, de verificar el cumplimiento del sistema de gestión de riesgo para la prevención del LA/FT
33. **LA/FT:** Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
34. **LAVADO DE ACTIVOS (LA):** Es el proceso a través del cual se da apariencia de legalidad a los activos provenientes de actividades ilícitas. El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de activos obtenidos ilegalmente, con el fin de evitar las consecuencias jurídicas del delito y lograr el disfrute de su producto.
35. **LEY:** Norma jurídica dictada por el legislador, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción. En nuestro caso Ley de Cooperativas de Honduras contenida en Decreto Legislativo No. 174-2013 y sus reformas
36. **MATRIZ DE RIESGO:** Herramienta de control y de gestión utilizada para identificar las actividades (políticas, procesos, productos, servicios, entre otros) más importantes, el tipo y nivel de riesgo inherente de estas actividades y los factores externos y/o internos que generan estos riesgos. Igualmente, una matriz de riesgo permite evaluar la efectividad de una adecuada gestión y administración de los distintos riesgos a que están expuestas las Cooperativas.
37. **MONITOREO:** Control y vigilancia constante de uno o más parámetros o indicadores para detectar anomalías ya sea en operaciones, transacciones, información o perfiles y recolectar información sobre hechos determinados en caso de encontrar alguna.
38. **NO AFILIADO (A):** Es la persona natural o jurídica con la cual se establece de manera habitual o permanente una relación contractual de carácter social, cultural y educativo, financiero, económico o comercial, sin ser afiliado. Concepto muy utilizado en las Cooperativas de Otros Subsectores.
39. **OABI:** Oficina Administradora de Bienes Incautados.



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

40. **OPERACIÓN INUSUAL:** Aquellas cuya cuantía, características y periodicidad no guardan relación con la actividad económica del cooperativista afiliado(a), o cualquier contraparte, que salen de los parámetros de normalidad vigente o no tienen un fundamento legal evidente.
41. **OPERACIÓN SOSPECHOSA:** transacción, operación o relación comercial que no coincide con el perfil habitual del afiliado, que no tiene una explicación económica o legal clara, que no cumple con los parámetros de normalidad o que parece estar relacionada con actividades ilícitas o el financiamiento del terrorismo. Estas operaciones deben ser investigadas y reportadas por la Cooperativa a las autoridades competentes.
42. **ORDENANTE:** La persona que origina la transferencia y que puede ser un cuentahabiente o no. El ordenante y el beneficiario puede ser la misma persona.
43. **ORIGEN DE FONDOS:** se refiere a la actividad económica, causa o hecho que generan los ingresos, la riqueza o la acumulación del dinero (incluido el monto percibido mensualmente o acumulado), que fundamenta las transacciones que realiza el afiliado(a) y con no afiliados, aun cuando este ingrese mediante una transferencia u operación procedente de otra institución financiera.
44. **PARTES RELACIONADAS:** Establece quiénes son las personas naturales o jurídicas que mantienen una relación significativa con la Cooperativa, incluyendo a quienes ejercen influencia o control sobre ella, quienes tienen relación comercial significativa, miembros de la Junta Directiva, Órgano de Vigilancia, Comités, auditores externos, personal gerencial y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y las personas jurídicas en las que el personal gerencial o directivo de la Cooperativa ocupen cargos importantes.
45. **PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP):** Aquellas personas que ocupan o han ocupado cargos públicos destacados en su país o en el extranjero, conforme a la definición de funcionario público establecida en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los nacionales o extranjeros a quienes una organización internacional les ha confiado una función destacada dentro o fuera del país, funcionarios o miembros de partidos políticos que por su capacidad de influencia en las decisiones estatales, sus relaciones de negocio con personas o sociedades, o sobre procesos públicos de cualquier naturaleza, pueden utilizar su influencia para su propio beneficio o de un tercero. Esta definición no incluye a individuos en rangos medios o subalternos. Las personas clasificadas como PEP se mantienen en esa categoría hasta 5 años después de cesar en su cargo.
46. **PROBABILIDAD:** La posibilidad de la ocurrencia de un evento que usualmente es aproximada mediante una distribución de probabilidad estadística. En ausencia de información cuantificable, se podrá aproximar mediante métodos cualitativos.
47. **RIESGO:** Es la amenaza, vulnerabilidad o consecuencia de judicialización, intervención, aseguramiento, desprestigio o daño a la que se expone una Cooperativa de ser utilizada, a través de sus operaciones o servicios, como un medio o instrumento para lavar activos o para facilitar la circulación de recursos destinados a actividades terroristas.
48. **RIESGO INHERENTE:** Es el riesgo intrínseco de cada factor de riesgo (producto, servicio, afiliado(a) y no afiliados, zona geográfica, canales, entre otros), derivado de su propia naturaleza o características; éste surge de la exposición y la incertidumbre de probables eventos. El riesgo inherente por sí mismo no es un

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

riesgo financiero por naturaleza, pero puede causar un impacto financiero en la Cooperativa.

49. **RIESGO RESIDUAL:** Es el nivel de riesgo de LA/FT resultante después de aplicarle al riesgo inherente determinado, los controles establecidos para su prevención y mitigación.
50. **ROS:** Reporte de Operaciones Sospechosas.
51. **SEÑALES DE ALERTA:** Son aquellos comportamientos de afiliado(a) y no afiliados, las características de ciertas operaciones financieras que nos podrían conducir a detectar una operación sospechosa de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
52. **SGCR DE LA/FT (O PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO):** Sistema de gestión de cumplimiento y gestión de riesgos asociados al LA/FT.
53. **SUJETOS OBLIGADOS:** Son aquellas personas naturales o jurídicas supervisadas por CONSUCOOP y la CNBS, mismas que son responsables de la prevención y detección de transacciones, operaciones sospechosas y actividades ilícitas por medio del cumplimiento de las obligaciones destinadas a identificar, controlar, administrar o mitigar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, implementando medidas de debida diligencia basadas en riesgo.
54. **TOLERANCIA AL RIESGO:** Se define como el nivel de variación que la institución está dispuesta a asumir en caso de desviación a los objetivos institucionales trazados.
55. **TRANSFERENCIA:** Cualquier operación llevada a cabo en nombre de una persona denominada ordenante, ya sea natural como jurídica, por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, con la finalidad de hacer disponible una suma de dinero a una persona natural o jurídica denominada beneficiaria, tanto en el territorio nacional como fuera de él.
56. **UIF:** Unidad de Inteligencia Financiera de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
57. **URMOPRELA/FT:** Unidad de Registro y Monitoreo de la Prevención del LA/FT para las APNFD.
58. **USUARIO:** Todas las personas naturales o jurídicas con las que establezca de manera ocasional (esporádica o circunstancialmente) una relación de carácter financiero, económico o comercial.
59. **VULNERABILIDAD:** Probabilidad de que cooperativa sea utilizada o explotada para llevar a cabo actividades ilícitas relacionadas con el LA/FT.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD, OBLIGATORIEDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Normativa todas las Cooperativas Registradas por CONSUCOOP.

La presente Normativa es de aplicación obligatoria por las Cooperativas en sus diferentes grados de integración, (primero, segundo o tercer grado) según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Cooperativas de Honduras y otras normas que se emitan al respecto.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

Todas las Cooperativas están en la obligación de aplicar los lineamientos definidos en la presente Normativa para el diseño y adopción de su SGCR de LA/FT, sin embargo, en aplicación del "principio de proporcionalidad" el alcance del SGCR de LA/FT dependerá del resultado de la evaluación y nivel de riesgo de la Cooperativa, de su tamaño, de su tipo de actividades, procesos, productos y servicios y la complejidad de sus procesos.

ARTÍCULO 4.- APLICACIÓN DEL ENFOQUE BASADO EN RIESGO (EBR) Y DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. La Cooperativa debe aplicar un enfoque basado en riesgo (EBR) para identificar, evaluar y mitigar eficazmente los riesgos asociados al LA/FT, las medidas preventivas y de mitigación aplicadas deben ser proporcionales a los riesgos identificados y deben estar documentadas.

La Cooperativa permanentemente debe adoptar políticas y procedimientos para la detección y reporte de operaciones sospechosas, independientemente del nivel de riesgo, CONSUCCOOP podrá verificar la eficacia del sistema de gestión de riesgos de LA/FT de la Cooperativa y revisar las evaluaciones de riesgo realizadas por ella, con el fin de permitir la adopción de medidas simplificadas o preventivas según el riesgo de LA/FT detectado.

ARTÍCULO 5. SISTEMA DE GESTIÓN DE LOS RIESGOS Y CUMPLIMIENTO. Toda Cooperativa deberá diseñar y ejecutar un programa de cumplimiento adecuado, donde se incluyan los estándares internacionales de gestión de riesgos y buen gobierno, los principios que se deben aplicar en el diseño e implementación del SGCR de LA/FT son los de buena gobernanza, proporcionalidad, transparencia, responsabilidad y sostenibilidad.

ARTÍCULO 6.- ESTRUCTURA DEL SISTEMA DEL SGCR DE LA/FT. Para el diseño e implementación del SGCR de LA/FT, la Cooperativa debe asegurar que los mismos contengan: asignación de roles y responsabilidades; formación y capacitación del personal; procesos de comunicación y documentación del sistema; metodología de evaluación de riesgos; los controles y procedimientos de debida diligencia; el sistema de información y monitoreo de transacciones; y el monitoreo y seguimiento del programa de cumplimiento. Para su elaboración podrá apoyarse en los Anexos 1.a y 1.b de esta normativa, en las mejores prácticas y estándares internacionales sobre cumplimiento.

Las Cooperativas remitirán los manuales que conforman el SGCR de LA/FT al CONSUCCOOP, preferiblemente en forma electrónica. El CONSUCCOOP podrá requerir modificaciones al sistema en cualquier momento durante las revisiones In Situ y Extra Situ.

CAPÍTULO II COMPRENSIÓN, ANÁLISIS DEL CONTEXTO, DIAGNÓSTICO Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE INHERENTE DE LA/FT DE LA COOPERATIVA ALCANCE Y PLANIFICACIÓN DEL SGCR DE LA/FT

ARTÍCULO 7.- EVALUACIÓN NACIONAL DE RIESGO (ENR) Y EVALUACIÓN SECTORIAL DE RIESGO (ESR). CONSUCCOOP, mediante resolución comunicará periódicamente a las Cooperativas los factores de riesgos de los cooperativistas o afiliados(as), productos y servicios, zonas geográficas y canales de distribución de mayor riesgo, esto de conformidad a los resultados de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) elaborada por la Comisión Interinstitucional para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (CIPLAFT) y de la Evaluación Sectorial de Riesgo (ESR). La Cooperativa debe tener presente en su diagnóstico de riesgos asociados al LA/FT el resultado de dichas evaluaciones.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

ARTÍCULO 8.- DIAGNÓSTICO INICIAL DEL RIESGO INHERENTE DE LA/FT DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa debe elaborar un diagnóstico inicial, con el objetivo de conocer los riesgos a los que está expuesta. Para su elaboración podrá apoyarse en los Anexos 1.c al 1.e de esta normativa, en las mejores prácticas y estándares internacionales sobre cumplimiento. Y deberá enviar el resumen del mismo como parte del cumplimiento a lo establecido en el artículo 113.

La actualización del diagnóstico se realizará cada tres (3) años y permitirá a la Cooperativa identificar y evaluar los nuevos riesgos asociados al LA/FT que puedan haber surgido desde la última actualización. El resultado de la evaluación deberá ser comunicado a la Dirección y a los órganos competentes de la Cooperativa para la adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la Cooperativa podrá ser sancionada según lo establecido en la presente normativa.

ARTÍCULO 9.- DETERMINACIÓN DEL ALCANCE Y PLANIFICACIÓN DEL SGCR DE LA/FT. La Cooperativa deberá aplicar el principio de proporcionalidad al definir el alcance de sus actividades de gestión del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT). Asimismo, deberá planificar adecuadamente su Sistema de Gestión del Riesgo de LA/FT (SGCR de LA/FT), teniendo en cuenta los riesgos y requisitos asociados a las partes interesadas involucradas.

La Cooperativa debe implementar los procedimientos y acciones del SGCR de LA/FT en todos sus procesos de negocio, evaluando periódicamente su eficacia y generando evidencias de cumplimiento. Es su responsabilidad conservar las evidencias de manera íntegra e inalterable para su posible presentación en procedimientos judiciales o administrativos, respaldando la implementación adecuada del SGCR de LA/FT.

Es relevante destacar que la determinación del SGCR de LA/FT se realizará en concordancia con la declaración del apetito al riesgo establecida por la Cooperativa (Ver Anexo 1.f). De esta manera, se garantizará que las medidas adoptadas sean proporcionales y adecuadas a los niveles de riesgo identificados y aceptados por la organización.

ARTÍCULO 10.- REMISIÓN DEL DIAGNÓSTICO DEL RIESGO INHERENTE DE LA/FT Y DEL ALCANCE DEL SGCR DE LA/FT. La Cooperativa tendrá un plazo máximo de noventa días (90) para realizar el diagnóstico inicial y la evaluación de riesgo LA/FT y enviarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

La Cooperativa debe enviar al CONSUCOOP, en un plazo máximo de treinta días (30) después de ser aprobado por la Junta Directiva, el diagnóstico inicial y evaluación de riesgo de LA/FT y el documento que determina el alcance del SGCR de LA/FT, tanto por primera vez como por cualquier modificación posterior. El CONSUCOOP podrá realizar observaciones a estos documentos.

La Cooperativa debe atender y adoptar un plan y cronograma para su atención, que deberá ser remitido al CONSUCOOP.

CAPÍTULO III CULTURA DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 11.- CÓDIGO DE ÉTICA. Se debe establecer un plan de cumplimiento y cultura de cumplimiento a todos los niveles de la Cooperativa, liderado por la Junta Directiva y la alta dirección (Gerente General/Administrador), quienes deben demostrar un compromiso



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

activo, visible y sostenido, evidenciado en el Código de Ética y en el Manual de Buen Gobierno Cooperativo, manuales o documentos institucionales. Dicho código debe incluir principios, valores, políticas, procesos y controles para prevenir y administrar los riesgos de LA/FT, así como evitar conflictos de interés. La Cooperativa podrá apoyarse en los lineamientos del Anexo 2.a de esta Normativa. Así como, de las mejores prácticas y estándares internacionales en la materia.

La Junta Directiva debe definir en sus políticas de cumplimiento y gestión de riesgos asociados al LA/FT el nivel de riesgo aceptable y establecer el apetito y tolerancia al riesgo. (Ver Anexo 2.b).

CAPÍTULO IV DE LA CLASIFICACION PARA SU SUPERVISION

ARTÍCULO 12.- CLASIFICACIÓN DE COOPERATIVAS SEGUN CLASE Y NIVEL DE ACTIVOS. Para efectos de aplicación de la presente normativa, se clasifica a las Cooperativas en categorías; en donde el criterio que prevalece es que, a mayor nivel de activos, mayor será el nivel de exigencia a requerir. En ese orden, la clasificación se establece en el Anexo 3.

ARTÍCULO 13.- COOPERATIVAS CON RÉGIMEN ESPECIAL. En aplicación de lo dispuesto en la Recomendación 1 del GAFI, el CONSUCOOP teniendo presente los resultados de la Evaluación Sectorial de Riesgo de LA/FT en el sector cooperativo.

El CONSUCOOP también podrá permitir medidas simplificadas o exenciones a algunas medidas si existe un bajo riesgo probado, y todas las Cooperativas de régimen especial deben tener políticas y procedimientos para detectar y reportar operaciones sospechosas a la UIF.

Las Cooperativas de los subsectores sometidas a régimen especial estarán en la obligación de adoptar políticas y procedimientos para la detección y reporte a la UIF operaciones sospechosas que detecten en la realización de sus actividades y el reporte y registro de operaciones y archivo, a las que se hace referencia en los Capítulos Décimo Primero y Décimo Segundo de la presente Normativa, acordes a la naturaleza, características y tamaño de la Cooperativa.

ARTICULO 14.- CONDICIONES ESPECIALES PARA LAS COOPERATIVAS. Las Cooperativas de primer grado que registren niveles de activos menores a un millón de Dólares de los Estados Unidos de América (USD1,000,000.00 o su equivalente en Lempiras)^{1,2} deberán designar una persona responsable, otorgando preferencia a la figura de un Oficial de Cumplimiento para asegurar la observancia de las regulaciones de prevención y detección del LA/FT.

Estas disposiciones especiales, incluyen a las cooperativas dedicadas a la producción, prestación de servicios y consumo, así como a federaciones, uniones y entidades reglamentadas bajo la supervisión de la Superintendencia respectiva.

Asimismo, estas condiciones pueden ser aplicables para aquellas cooperativas que,

¹ Norma Prudencial para el Procesamiento a Seguir para Categorizar las labores de supervisión de las Cooperativas de Otros Subsectores Incluyendo Las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mixtas con Actividad Principal de Ahorro y Crédito con Activos Menores a un Millón (\$1,000,000.00) de Dólares de los Estados Unidos de América. Acuerdo No. J.D. 01-12-21-2017 del CONSUCOOP con fecha 18/09/2018.

² Artículo 51 de la Ley de Cooperativas de Honduras

basándose en su declaración de apetito por el riesgo (consulte Anexo 1.f), determinen que, debido a su nivel de exposición y volumen transaccional, requieren un enfoque especial. En tales circunstancias, dichas cooperativas deberán suministrar al CONSUCOOP la siguiente documentación:

- a. Auto certificación emitida por la Junta Directiva sobre el apetito por el riesgo de la Cooperativa.
- b. Certificación del punto de acta en donde la Junta Directiva tomó conocimiento de esta declaración.

Las cooperativas que adopten estas características serán clasificadas como "instituciones sujetas a condiciones especiales", siempre y cuando esta adaptación no comprometa la eficacia de los controles esenciales para prevenir y detectar posibles actividades ilícitas vinculadas al LA/FT.

Todas las cooperativas sujetas a las condiciones especiales establecidas en el presente Artículo, es obligatorio que desarrollen su Sistema de Gestión y Control del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SGCR de LA/FT) o Programa de Cumplimiento, abordando, como mínimo, los siguientes componentes del sistema:

1. Políticas y procedimientos
2. Código de Ética y privacidad
3. Debida Diligencia (Conocimiento prudente) de las contrapartes
4. Operaciones de dinero y sus reportes,
5. Cultura de prevención del LA/FT
6. Registro y mantenimiento de la información
7. Auditoría Interna

Los detalles de cada uno de ellos, se encuentra disponible en el Anexo 1.g y los demás relativos a las cooperativas sujetas a este artículo

Las Superintendencias están autorizadas a requerir que las Cooperativas extiendan la aplicación de las regulaciones en caso de identificar en el riesgo LA/FT. Esto conlleva que, en situaciones donde se identifique un mayor riesgo de actividades ilícitas, dichas cooperativas estarán obligadas a cumplir con todas las regulaciones relacionadas con la prevención y detección del LA/FT.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LA GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO Y PREVENCIÓN DEL LA/FT - ROLES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 15.- ESTRUCTURA PARA LA GESTIÓN CUMPLIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL LA/FT – DELEGACIÓN DE FUNCIONES. La Cooperativa debe desarrollar y documentar una estructura para la gestión de cumplimiento y gestión de los riesgos asociados al LA/FT, tanto en sus actividades, procesos, productos y servicios, y debe cumplir con las funciones del Modelo de las Tres (3) Líneas de Defensa: **Primera línea** corresponde a las unidades de negocio o áreas operativas de la organización que están en contacto directo con los cooperativistas, afiliado(a)/ No afiliado, contrapartes y usuarios en general; **Segunda línea** corresponde a las áreas de control y monitoreo que supervisan y aseguran el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en la primera línea de defensa, esta debe incluir funciones de cumplimiento y gestión de riesgos. **Tercera línea** corresponde a auditoría interna. Su función es revisar y evaluar la eficacia del sistema de gestión de prevención de LA/FT. Tanto la Gerencia General como la Junta Directiva no son comúnmente consideradas como parte integrante de las tres líneas de defensa primordiales, dado que su función primordial consiste en supervisar y liderar la totalidad del sistema de control interno y gestión de riesgos en la organización. Su

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

responsabilidad fundamental radica en garantizar que las tres líneas de defensa cumplan sus respectivas funciones de manera eficiente. (Ver Anexo 2.c).

El CONSUCOOP podrá ordenar ajustes a la estructura y recursos asignados en cualquier momento.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Como órgano administrativo superior es el responsable de la implementación del SGCR de LA/FT en la Cooperativa y de propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo teniendo como mínimo las responsabilidades detalladas en el Anexo 4. Las responsabilidades y autoridades para la gestión de cumplimiento y gestión de riesgos LA/FT deben estar documentadas en las actas de la Junta Directiva y comunicadas al CONSUCOOP.

La Junta Directiva debe asegurarse de que los roles y responsabilidades estén asignados y comunicados; y, debe asignar la responsabilidad y autoridad al funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces. Además, la Junta Directiva debe supervisar y medir el desempeño del SGCR de LA/FT y asegurarse de que la alta dirección sea responsable de cumplir con los objetivos de cumplimiento.

ARTÍCULO 17.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL, ADMINISTRADOR O EL QUE HAGA SUS VECES: Bajo la supervisión de la Junta Directiva, la gerencia es la responsable de apoyar al funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces en las actividades en torno al SGCR de LA/FT y la gestión para prevenir los riesgos asociados al LA/FT. Sin perjuicio de otras responsabilidades establecidas en el marco legal y reglamentario vigente, las responsabilidades de la gerencia o el que haga sus veces son al menos las siguientes:

- a. Asegurar se asigne a la Unidad de Cumplimiento o el que haga sus veces, los recursos humanos, financieros y tecnológicos aprobados por la Junta Directiva.
- b. Supervisar las áreas operativas del sujeto obligado (Cooperativa) para garantizar el cumplimiento de las políticas, procedimientos y controles contenidos en el SGRC de LA/FT.
- c. Asignar las responsabilidades con respecto a la aplicación de las medidas preventivas de los riesgos asociados al LA/FT, en relación con la debida diligencia en el conocimiento del afiliado(a), no afiliado (a) y otras contrapartes por parte de las áreas de negocio y el conocimiento de los empleados, directivos, y beneficiarios finales por parte de la función de gestión de recursos humanos de la Cooperativa o el área que corresponda.
- d. Evaluar el desempeño del funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, según las políticas y procedimientos establecidos en el SGRC de LA/FT por la Cooperativa.

ARTÍCULO 18.- DESIGNACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE CUMPLIMIENTO – UNIDAD DE CUMPLIMIENTO - SEGUNDA LÍNEA DE DEFENSA. La Junta Directiva de la Cooperativa aprobará la designación de un funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces y/o el establecimiento de la una unidad de cumplimiento en las cooperativas abiertas de ahorro y crédito que superen Quinientos Millones de lempiras en Activos Totales, así como en cooperativas de ahorro y crédito cerradas con activos totales superior a Dos mil millones de lempiras según el Anexo 5, considerando el nivel de riesgo, tamaño, actividades, procesos, productos y servicios, estructura y recursos, quien dependerá operativamente de la Gerencia General.

No obstante, en caso de que exista alguna excepcionalidad, CONSUCOOP mediante supervisiones, realizará las valoraciones técnicas correspondientes para determinar en función de los riesgos asumidos por la cooperativa, si es necesaria dicha unidad.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

La designación del comité y del funcionario / Unidad no exime a la Cooperativa y a los empleados de la obligación de prevenir, detectar y reportar internamente operaciones con posibles características irregulares o inusuales.

ARTÍCULO 19.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO. Las Cooperativas deben conformar un Comité de Cumplimiento, bajo el contexto de un buen Gobierno Cooperativo, el cual debe estar integrado por lo menos con: un miembro de Junta Directiva, Gerente General o quien haga sus veces, oficial de cumplimiento y otro personal que, según el tema a tratar la Cooperativa considere pertinente su participación. (Ver Anexo 6).

En los casos que se requiera la participación de los miembros de la Junta de Vigilancia y el Auditor Interno, podrán asistir a las reuniones como invitados con voz, pero sin voto. Cabe resaltar, que dicho cuerpo directivo no forma parte del comité.

ARTÍCULO 20.- RESPONSABILIDAD DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO. El Comité de Cumplimiento es responsable de las actividades establecidas en el Anexo 7, y debe mantener actas de sesiones firmadas y constatar las evidencias sobre aprobaciones y oposiciones de resoluciones.

La gestión y toma de decisiones del Comité debe basarse en información estadística facilitada periódicamente por el funcionario responsable de las funciones de cumplimiento.

El CONSUCOOP evaluará la gestión del Comité y podrá requerir su disolución, retiro de miembros o reestructuración si no cumple con las funciones que dicta la Ley.

ARTÍCULO 21.- FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. La función de cumplimiento en el marco del SGCR de LA/FT debe incluir actividades como: facilitar la identificación de las obligaciones de cumplimiento; documentar la evaluación de los riesgos asociados al LA/FT; medir y hacer seguimiento del desempeño del SGCR; establecer un sistema de información y documentación; y asegura que el SGCR se revise en forma periódica establecer un sistema para plantear inquietudes y denuncias de incumplimientos, y asegurarse de que estas sean abordadas adecuadamente.

La efectividad de la Función de Cumplimiento se demuestra en su capacidad para supervisar el cumplimiento de la legislación y las normas aplicables por parte de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA DE LA UNIDAD U OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. La Junta Directiva y la alta dirección deben asegurar la independencia y autonomía de la función de cumplimiento, incluyendo el acceso directo del responsable a la Junta Directiva y la autoridad y competencia adecuadas para llevar a cabo su trabajo sin interferencia o presión indebida. Además, se debe garantizar que el responsable de la función de cumplimiento tenga una línea de información directa con la Junta Directiva, presente informes periódicamente. Dicho funcionario dependerá operativamente de la Gerencia General.

ARTÍCULO 23.- DEL FUNCIONARIO, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O QUIEN HAGA SUS VECES / REQUISITOS. El funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces debe ser designado por la Junta Directiva y debe comunicarse directamente con el Comité de Cumplimiento y las autoridades competentes en la prevención del LA/FT.

Debe contar con autonomía, independencia, capacitación y experiencia en gestión de riesgos y prevención del LA/FT. Además, debe tener una posición jerárquica adecuada y autoridad suficiente para ejecutar políticas y decisiones.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

En casos excepcionales, el CONSUCOOP dará la no objeción para la designación, sin cumplir con todos los requisitos establecidos, después de evaluar los riesgos asociados a las actividades de la Cooperativa y previa autorización del mismo. Si hay conflictos de interés o limitaciones en su función, debe informar al CONSUCOOP. Los requisitos específicos se detallan en el Anexo 8 de la normativa.

ARTÍCULO 24.- INCOMPATIBILIDADES DEL FUNCIONARIO, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O QUIEN HAGA SUS VECES. El funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces no podrá desempeñar funciones de los siguientes cargos y/o no presentar alguna de las siguientes situaciones:

- a. Ser Auditor Interno o Externo o desempeñar otras actividades que interfieran en la debida diligencia y limiten la independencia en el desarrollo de las funciones.
- b. Ser miembro de la Junta Directiva o Junta de Vigilancia.
- c. Haber sido propietario o accionista de sociedades que se hayan declarado en quiebra o en concurso de acreedores y que no hayan sido rehabilitados o de instituciones que hayan sido declaradas en liquidación forzosa.
- d. Ser personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad o la fe pública.
- e. Poseer antecedentes penales y policiales.
- f. Ser cónyuge o estar en condición de unión libre con algún miembro de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, o del Gerente General, Administrador o el que haga sus veces.
- g. Quien haya sido sancionado administrativamente por el CONSUCOOP o la CNBS.
- h. Cualquier otra que la Cooperativa considere pertinente.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA UNIDAD, O FUNCIONARIO, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O QUIEN HAGA SUS VECES. Corresponde en el ejercicio de sus actividades, establecidos en el Anexo 9.

En el Manual de Funciones de la Cooperativa se debe incluir la asignación de responsabilidades adecuadas, la integración de las obligaciones de cumplimiento en las políticas y procesos, la formación del personal y el establecimiento de indicadores de desempeño.

ARTÍCULO 26.- DESIGNACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL FUNCIONARIO, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO O QUIEN HAGA SUS VECES. La Cooperativa debe informar; ya sea remitido de forma física o electrónica al CONSUCOOP y a la UIF, el nombramiento o reemplazo del funcionario o responsable de la función de cumplimiento en un plazo de diez (10) días.

Si el titular deja su cargo, la Cooperativa debe designar a un sustituto interino en un plazo igualmente de diez (10) días y tiene tres (3) meses para designar un nuevo titular.

En caso de ausencia temporal del titular, la Cooperativa debe designar un sustituto con las mismas condiciones.

El CONSUCOOP podrá rechazar el nombramiento del funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces si no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 23 de esta Normativa o hay otros riesgos inherentes a las operaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27.- DIRECTORES Y RESPONSABLES DE ÁREAS DE OPERACIÓN DE LA COOPERATIVA Y DEMÁS PERSONAL DE LA COOPERATIVA - PRIMERA LÍNEA DE DEFENSA. Los jefes de o responsables de las áreas de operación de la Cooperativa son responsables de cumplir con las actividades asignadas en el Sistema de Gestión del

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

Cumplimiento del SGCR de LA/FT. Para ello, deben cooperar y apoyar al SGCR de LA/FT y asegurarse de que todo el personal bajo su control cumpla con las obligaciones, políticas, procesos y procedimientos del SGCR de LA/FT.

También deben identificar y comunicar los riesgos de cumplimiento y otros riesgos asociados al LA/FT en sus operaciones, y desarrollar la conciencia del personal sobre las obligaciones de cumplimiento y las normas de formación y competencia.

Se establece que todo el personal de la Cooperativa debe cumplir con las obligaciones, políticas, procesos y procedimientos del SGCR de LA/FT y participar en la formación relativa a LA/FT por lo menos una (1) vez al año, se deberá documentar el proceso de capacitación.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES DE LA JUNTA VIGILANCIA. Las funciones de Junta de Vigilancia en relación con el SGCR de LA/FT, son las siguientes:

- a. Asegurar que auditoría interna mantenga su independencia, para verificar las necesidades de control de la Cooperativa.
- b. Velar por la existencia de controles necesarios para evitar que la Cooperativa se use para actividades delictivas, especialmente LA/FT.
- c. Conocer informes de control interno y de auditores externos y supervisores relacionados con el SGCR de LA/FT y verificar que se hayan atendido sugerencias y recomendaciones.
- d. Conocer el informe del auditor externo a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las normas e instructivos del SGCR de LA/FT.
- e. Aprobar el Plan Anual de Trabajo de auditoría en los aspectos referentes al control interno del SGCR de LA/FT.
- f. Conocer los informes de la auditoría interna sobre la efectividad y pertinencia del SGCR de LA/FT.
- g. Solicitar informes adicionales de la auditoría interna según sea necesario.
- h. Asegurar la evaluación independiente de la eficacia y efectividad de las políticas y procedimientos relacionados con la prevención de los riesgos de LA/FT relativos en esta normativa, la ley de Cooperativas y normativas conexas.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DE LA AUDITORIA INTERNA -TERCERA LÍNEA DE DEFENSA-. Con el fin de apoyar el SGCR de LA/FT y la gestión de los riesgos asociados al LA/FT se debe incorporar en el manual de auditoría interna la comprobación de la efectividad, cumplimiento y resultados obtenidos en la implementación del SGCR de LA/FT, debiendo realizar al menos las siguientes labores:

- a. Verificar el cumplimiento del SGCR de LA/FT para la prevención de los riesgos asociados LA/FT.
- b. Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el marco legal en lo relativo a la prevención de los riesgos asociados LA/FT.
- c. Realizar el seguimiento permanente de la implementación de las observaciones, recomendaciones y correcciones formuladas por la misma Auditoría Interna, Informes de los Supervisores y Auditores Externos como resultado de las evaluaciones al SGCR de LA/FT.
- d. Incorporar en el Plan de Auditoría Anual, las actividades para la verificación de la efectividad y el cumplimiento de las políticas y procedimientos para la prevención, control, detección y reporte del LA/FT, establecidos en el programa de cumplimiento.
- e. Verificar y evaluar la gestión del Comité, Unidad y funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces.
- f. Evaluar las operaciones desarrolladas con afiliados(as) y los no afiliados y demás contrapartes, en lo referido a:
 1. Procesos de vinculación, conocimiento y debida diligencia que comprendan las medidas normales, simplificadas e incrementadas;

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

2. Procesos de calificación del nivel de riesgo.
- g. Conocer e informar el cumplimiento de los procesos de transacciones sujetas a reporte e información solicitada por la UIF.
 - h. Evaluar el o los sistemas o procesos de monitoreo implementados por la Cooperativa de atención y análisis de alertas generadas, a los cooperativistas, afiliados(as) y los no afiliados y demás contrapartes y otras contrapartes.

El plan de auditoría interna sobre este riesgo debe ser revisado por lo menos una vez al año y el alcance será según el nivel de exposición a LA/FT determinado por el área cumplimiento, el que será de acuerdo con el tamaño, organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones, transacciones o actividad financiera o comercial de la Cooperativa o derivado de observaciones realizadas por el CONSUCOOP.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DE LA AUDITORIA EXTERNA. La Cooperativa debe incluir en el contrato de la firma de auditoría externa (inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAEC)) evaluar la efectividad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles adoptados por la Cooperativa para prevenir el riesgo de LA/FT.

La firma auditora contratada deberá incluir en su informe LA/FT detalles sobre: deficiencias y debilidades encontradas; efectividad de las medidas correctivas adoptadas en cumplimiento de la Ley, normas vigentes y los estándares internacionales, exceptuando la revisión de los reportes de operaciones sospechosas (ROS).

En caso de que la firma de auditoría externa no exprese una opinión ajustada a la situación de efectividad de las políticas, procedimientos y controles de la Cooperativa, se le sancionará según lo establecido en la normativa de contratación de firmas auditoras externas emitida por CONSUCOOP.

CAPTÍTULO VI ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA LA COMPETENCIA, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 31.- ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y COMPETENCIA DEL PERSONAL. La Junta Directiva y la alta dirección de la Cooperativa son responsables de proporcionar los recursos necesarios para el establecimiento, implementación, mantenimiento y mejora continua del SGCR de LA/FT, incluyendo recursos humanos, físicos y tecnológicos, proporcionalmente al nivel de riesgo de la Cooperativa.

La Cooperativa debe determinar la competencia necesaria del personal en la gestión de cumplimiento de los riesgos asociados al LA/FT, para lo cual desarrollará programas anuales de capacitación y sensibilización según necesidades detectadas, será responsabilidad de la Cooperativa documentar en los expedientes de cada empleado los procesos efectuados, manteniendo la información disponible para las autoridades competentes.

ARTÍCULO 32.- CONOCIMIENTO DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS –ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA. La Cooperativa debe implementar procedimientos de control para asegurar que todo el personal y directivos cumplan con las obligaciones del SGCR de LA/FT, y tomar acciones disciplinarias en caso de incumplimiento.

Se deberá considerar los riesgos asociados al LA/FT y de cumplimiento en los distintos cargos y aplicar medidas de debida diligencia antes de contrataciones, cambios de puesto

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

o promociones. Para ello, se deben establecer políticas y procedimientos para la selección y validación de información del personal al inicio de la relación contractual, recabar y evaluar frecuentemente los antecedentes personales, judiciales y laborales. A la vez, requerir una declaración patrimonial de forma anual. También se deben establecer controles apropiados para vigilar la conducta de los empleados y prestar especial cuidado a aquellos con indicios de irregularidades.

Se deben adoptar medidas de debida diligencia adicionales en relación con personas que ocupan posiciones especialmente expuestas a los riesgos de LA/FT. Esto incluye realizar un procedimiento de debida diligencia incrementada antes de la contratación o promoción de empleados y revisar periódicamente los objetivos de rendimiento y la remuneración para evitar conductas inapropiadas. Será obligatorio que dicho personal formalice una declaración periódica confirmando la observancia a la política de cumplimiento y el SGCR de LA/FT.

En el caso de los directivos, la Cooperativa debe adoptar medidas de debida diligencia adicionales, requiriendo que los directivos formalicen una declaración anual confirmando la observancia la política de cumplimiento y el SGCR de LA/FT.

ARTÍCULO 33.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL Y DIRECTIVOS. La Cooperativa debe asegurar que su personal y directivos estén adecuadamente formados y capacitados en la prevención y detección de riesgos asociados al LA/FT, mediante la implementación de procedimientos y planes de capacitación anuales, realizando evaluaciones de los temas desarrollados en LA/FT.

Anualmente debe desarrollar un plan de formación específica a los roles y responsabilidades en relación al SGCR de LA/FT y los riesgos a los que están expuestos. Además, se deben proporcionar capacitación especializada a terceras partes que actúen en nombre de la Cooperativa.

La Cooperativa debe evaluar anualmente la efectividad de la capacitación a sus empleados y directivos y mantener registros documentados, por medio de una lista de asistencia o evidencia sujeta a evaluación de todas las acciones de capacitación y evaluación, y conservar la información documentada en el SGCR de LA/FT en un archivo físico y/o digital.

ARTÍCULO 34.- CONOCIMIENTO DE PROVEEDORES Y/O ALIANZAS – CONTRATACIÓN CON TERCERAS PARTES. Con la finalidad de velar por la integridad de sus proveedores y/o alianzas, y terceros con lo que se contrate actividades de la Cooperativa y minimizar el riesgo asociado al LA/FT que éstos puedan generar a la Cooperativa, la misma debe desarrollar procedimientos de debida diligencia incrementada durante la selección o renovación de contrato, cuando se hayan identificado situaciones de mayor riesgo.

En adición a la debida diligencia, la Cooperativa debe:

- a. Establecer el grado de riesgo de cada uno de sus proveedores o alianzas;
- b. Requerir opinión del funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces o la Unidad de Cumplimiento (cuando aplique) o quien haga sus veces, sobre la contratación o renovación de contratos para proveedores y/o alianzas de mayor riesgo y realizar una debida diligencia incrementada para éstos.
- c. Actualizar la información en un plazo no mayor a los dos (2) años; y,
- d. Incluir en los contratos con los proveedores y/o alianzas, la obligación de cumplir con las normas de prevención de LA/FT, así como aspectos relacionados al deber de reserva de la información.

En el caso de alianzas, la responsabilidad final de la prevención en las transacciones realizadas recae sobre la Cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda tener el proveedor y/o alianza de conformidad al marco legal aplicable.

Al contratar con terceras partes, la Cooperativa debe implementar controles para asegurar que los aspectos relativos a las compras, los aspectos operativos, comerciales y otros aspectos no financieros de sus actividades se estén gestionando adecuadamente.

La Cooperativa debe requerir cláusulas específicamente orientadas a reducir el riesgo de cumplimiento y riesgos asociados al LA/FT en sus relaciones contractuales con terceras partes o contratación externa de las actividades de la Cooperativa que supongan un riesgo de cumplimiento y riesgo asociado al LA/FT mayor que bajo para la misma.

CAPTÍTULO VII COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DOCUMENTADA DEL SGCR DE LA/FT

ARTÍCULO 35.- COMUNICACIÓN CON LAS PARTES INTERESADAS INTERNAS Y EXTERNAS. La Cooperativa debe determinar las comunicaciones internas y externas pertinentes al SGCR de LA/FT, considerando el contenido, el momento, el destinatario y la forma de comunicación. Además, se debe tener un enfoque práctico de comunicación externa que involucre a todas las partes interesadas, y se debe considerar las opiniones de estas partes al establecer los procesos de comunicación. (Ver Anexo 1.a)

ARTÍCULO 36.- INFORMACIÓN DOCUMENTADA DEL SGCR DE LA/FT. Las políticas, procedimientos y controles adoptados por la Cooperativa para su SGCR de LA/FT deben estar documentados y garantizar la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información, mismas que deben estar aprobadas por la Junta Directiva.

La Cooperativa debe incluir la información documentada requerida en esta normativa y demás normas aplicables, así como la información que considere necesaria para la eficacia de su SGCR de LA/FT.

CAPTÍTULO VIII NIVELES RIESGO INHERENTE DE LA/FT

ARTÍCULO 37.- DEFINICIÓN DE LOS NIVELES RIESGO DE LA/FT DE LOS AFILIADOS, NO AFILIADOS Y OTRAS CONTRAPARTES. La Cooperativa debe definir los niveles de riesgo inherente por los cuales clasificará a sus afiliados(as), no afiliados y otras contrapartes, y definir los controles necesarios para mitigar y gestionar el riesgo.

Para las contrapartes de alto riesgo, se deben realizar medidas de debida diligencia incrementadas, mientras que para los de bajo riesgo, se podrán efectuar medidas simplificadas. La aplicación de un EBR permitirá a la Cooperativa adaptarse a los cambios del sistema y reducir los riesgos en cada mercado. También se deben tomar en cuenta los riesgos transversales que puedan afectar la gestión en la Cooperativa.

El funcionario responsable de las funciones de cumplimiento en conjunto con el Oficial de Riesgos debe realizar a más tardar un mes después del cierre anual del periodo social de cada año, la autoevaluación y actualización de la evaluación de riesgos anual, Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Mixta con actividad principal de ahorro y crédito menor a un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00) o su equivalente en Lempiras y las de Otros Subsectores, dicha evaluación será realizada por el funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces.

El CONSUCCOOP podrá pronunciarse sobre los resultados de la autoevaluación y actualización de la evaluación de riesgos de la Cooperativa y sobre el diseño y diligenciamiento de la "matriz de riesgo inherente de contrapartes".

ARTÍCULO 38.- CALIFICACIÓN DEL NIVEL DEL RIESGO INHERENTE DE LOS AFILIADOS Y NO AFILIADOS Y OTRAS CONTRAPARTES. La Cooperativa debe desarrollar criterios para calificar el riesgo de LA/FT de sus afiliados y otras contrapartes, clasificándolos en niveles de riesgo inherente y actualizándolos periódicamente. Para ello, como mínimo la Cooperativa podrá utilizar al menos tres (3) niveles o categorías: bajo, medio y alto.

Formularlos a través de un sistema de calificación del nivel de riesgo inherente, y se debe registrar en un sistema de información. Para conocer el nivel de riesgo, se utiliza la "matriz de riesgo inherente de contrapartes" diseñada en la etapa de evaluación de riesgo. La Cooperativa podrá auxiliarse del Anexo 10 de la presente normativa para estos fines.

La Calificación (scoring) de riesgo inherente de contrapartes se elabora con base en la segmentación de los cuatro (4) factores de riesgo definidos en el Artículo 2 de la Normativa, y la Cooperativa podrá basarse en criterios como la actividad de los cooperativistas, el riesgo de los productos o servicios ofrecidos, los canales de distribución, las áreas geográficas de alto riesgo, las listas de control y las normas y estándares internacionales para calificar el nivel de riesgo de sus contrapartes.

CAPTÍTULO IX EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS ASOCIADOS AL LA/FT

ARTÍCULO 39.- DISEÑO DE MATRICES PARA LA IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS, VALORACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS EVENTOS DE RIESGO DE LA/FT. La evaluación de riesgos de LA/FT es un proceso sistemático y colaborativo que involucra la identificación, análisis, valoración y tratamiento de los eventos de riesgo de LA/FT en todas las etapas del proceso de la Cooperativa, la actualización de la misma deberá ser anual. Para llevar a cabo esta evaluación, se debe diseñar e implementar una "matriz de eventos de riesgos de LA/FT". La Cooperativa podrá auxiliarse del Anexo 11.a, opción 1 para esta finalidad.

La Cooperativa también podrá apoyarse de las mejores prácticas y estándares internacionales, como la Norma ISO 31000 para su diseño (Ver Anexo 11.a, opción 2). Es recomendable el uso de estimaciones cualitativas basadas en análisis de tipologías, conocimiento de expertos y experiencia relevante para identificar, analizar y valorar los eventos de riesgo asociados con LA/FT.

ARTÍCULO 40.- APLICACIÓN DE CONTROLES EN EL PLAN DE TRATAMIENTO. La Cooperativa debe aplicar controles y medidas de debida diligencia detectivos y preventivos en cada etapa del proceso para mantener el riesgo residual en un nivel aceptable y debe incluir estos controles en la "matriz de eventos de riesgos de LA/FT". Además, cada evento de riesgo identificado como mayor al nivel de riesgo aceptable debe ser tratado mediante el plan de tratamiento para reducir su riesgo a un nivel aceptable. Estos son tratados en los Capítulos Décimo Primero y Tercero de la presente Normativa. Asimismo, la Cooperativa podrá auxiliarse del Anexo 11.b; ya sea con la opción 1 o 2 de acuerdo a la complejidad de operaciones y nivel de activos de la institución para cumplir con esta finalidad.

ARTÍCULO 41.- DETERMINACIÓN DEL RIESGO RESIDUAL CONSOLIDADO DE LA COOPERATIVA. Una vez finalizado el "Plan de Tratamiento" para cada factor de riesgo identificado en la matriz de eventos de LA/FT de la Cooperativa, se debe elaborar un "mapa



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

de riesgo residual consolidado" para cada proceso de las contrapartes consideradas de alto riesgo.

El resultado del plan debe ser informado a la Junta Directiva, la alta dirección, la Junta Vigilancia y el Comité de Cumplimiento para el monitoreo y seguimiento de las matrices de riesgo y el SGCR de LA/FT, con el objetivo de mantener los niveles de riesgo aceptable establecidos por la Junta Directiva (Ver Anexo 11.b).

ARTÍCULO 42.- EVALUACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO RESIDUAL DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa debe remitir al CONSUCCOOP, preferiblemente en formato digital al 31 de enero y 31 de julio de cada año, un informe, que contenga como mínimo lo siguiente:

- a. Calificación consolidada del riesgo residual de LA/FT
- b. Calificación de riesgo por cada factor de riesgo descrito en la presente Normativa.
- c. Datos estadísticos por cada factor de riesgo.

CAPTÍTULO X

CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA CON EL AFILIADO O NO AFILIADO, USUARIO Y OTRAS CONTRAPARTES

ARTÍCULO 43.- GENERALIDADES DE LA DEBIDA DILIGENCIA. Todas las Cooperativas clasificadas según el Artículo 12 de la presente Normativa tienen la obligación de implementar medidas apropiadas para prevenir o mitigar los riesgos de LA/FT. Estas medidas deben permitir a la Cooperativa tomar decisiones efectivas sobre la asignación de sus recursos y deben incluir procesos para identificar, evaluar, monitorear, administrar y mitigar los riesgos asociados al LA/FT. La implementación de estas medidas debe estar en línea con el apetito de riesgo y nivel de riesgo aceptable de la Cooperativa."

ARTÍCULO 44.- APLICACIÓN DE CONTROLES Y MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA CON EL AFILIADO(A) O NO AFILIADO, CONTRAPARTES Y USUARIO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO. En cada etapa del proceso de la relación contractual o comercial con las diferentes contrapartes, se deben aplicar los controles y medidas de debida diligencia: normales, simplificadas o incrementadas según corresponda. Para ello, la Cooperativa podrá auxiliarse del Anexo 11, ya sea al iniciar relaciones económicas o comerciales, realizar transacciones ocasionales por encima del umbral designado aplicable, realizar transacciones ocasionales mediante transferencias electrónicas, existir sospecha de LA/FT o tener dudas sobre la veracidad o precisión de los datos de identificación de los afiliados, no afiliados, contrapartes, usuarios o beneficiario final.

ARTÍCULO 45.- DETERMINACIÓN DE CUENTAS O RELACIONES CONTRACTUALES O COMERCIALES. Se considera como cuentas el medio por el cual una persona natural o jurídica se vincula con la Cooperativa a través de la firma o aceptación de un servicio, producto financiero o cualquier otra relación contractual o comercial como: cuentas de aportación, ahorros retirables, ahorro de menores, depósitos a plazo, préstamos o cualquier otro producto o servicio que brinde la Cooperativa.

Lo anterior, no es limitativo, ya que podrán incorporarse nuevos productos y servicios no descritos u otros ya existentes.

ARTÍCULO 46.- OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA. La cooperativa debe establecer políticas y procedimientos para conocer a sus cooperativistas y afiliados, reducir riesgos de actividades ilícitas, cumplir con regulaciones contra el LA/FT, identificar operaciones sospechosas y evitar sanciones.



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCCOOP



@CONSUCCOOPHN

También deben establecer requisitos de identificación y clasificación de las partes interesadas, así como comunicar patrones de conducta relacionados con delitos de LA/FT. (Ver Anexo 11.c)

ARTÍCULO 47.- IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL AFILIADO(A), NO AFILIADO(A), CONTRAPARTE Y USUARIO. La Cooperativa debe identificar y conocer a sus cooperativistas o afiliados(as), no afiliado(a), usuario, demás contrapartes, y beneficiario final, así como las actividades que ellos desarrollan al momento de establecer una relación contractual o comercial o al proporcionarle cualquier servicio o producto, observándose como mínimo lo siguiente:

- a. Organizar un expediente, físico o electrónico, que contenga la información y documentación requerida en el inicio de la relación y durante el proceso de debida diligencia de todas las etapas del proceso, según el nivel de riesgo.
- b. No debe iniciar relación financiera o comercial con personas naturales o jurídicas que utilicen nombres falsos, anónimos, ni cifrados o de cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular, cooperativista, demás contrapartes, beneficiario final o usuarios que la realice.
- c. Identificar a todas las personas naturales o representantes legales de personas jurídicas que tengan firma autorizada en las cuentas o relaciones contractuales, como si se tratara de cuentas abiertas o relaciones a título personal.
- d. En el caso de la persona jurídica se debe de identificar y mantener en el sistema informático la integración de socios o accionistas, cuentas activas y pasivas u otras relaciones contractuales en la Cooperativa, describiendo el nombre completo, identificación y cuerpos directivos. Si la persona jurídica, es sin fines de lucro la identificación será de su Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- e. Requerir al afiliado(a), no afiliado(a), demás contrapartes, y usuario, que indique si actúa como intermediario de otra persona y si está autorizado para hacerlo.
- f. Dejar constancia en el expediente, físico o electrónico, respectivo de todas las acciones realizadas, en los casos que proceda, para poder conocer a su afiliado(a), no afiliado(a), demás contrapartes y beneficiario final, y usuario.
- g. Realizar una clasificación de los afiliados(as), no afiliado(a) y demás contrapartes, y beneficiario final, según su nivel de riesgo de conformidad a la metodología implementada por la Cooperativa.
- h. Aplicar medidas de conocimiento y debida diligencia del afiliado(a) no afiliado(a) y demás contrapartes, y beneficiario final, de acuerdo con las políticas de riesgo, las cuales podrán ser: 1) Normal, 2) Simplificada o 3) Incrementada.

En lo que respecta al usuario, le serán aplicables los literales anteriores si el nivel de riesgo de éste es alto y cuando la Cooperativa decida continuar la relación con éste. (Ver Anexo 12).

ARTÍCULO 48.- DE LOS NO AFILIADOS Y OTRAS CONTRAPARTES. La Cooperativa al inicio de la relación comercial o contractual con un no afiliado u otras contrapartes, debe de solicitar la documentación e información relacionada y realizar la debida diligencia que corresponda a su nivel de riesgo, para lo cual deberá crear un formulario que permita identificarlos y conocer la actividad económica que desarrolla, el cual debe contener al menos la siguiente información:

Persona natural

- a. Nombres y Apellidos Completos;
- b. Documento Nacional de identificación (DNI); Pasaporte o carne de residente, según aplique.
- c. Número Telefónico
- d. Dirección de Residencia

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

- e. Correo electrónico, estableciéndose el personal y el laboral;
- f. Actividades económicas;
- g. Ingresos y egresos promedio mensuales;
- h. Declaración del no afiliado o contraparte si es PEP'S; y,
- i. Firma del no afiliado o contraparte y del empleado de recibo la información.

Personas Jurídicas

- a. Razón social y número de registro tributario nacional numérico (RTN);
- b. Actividad económica;
- c. Ingresos y Egresos promedio mensuales o anuales según corresponda;
- d. Dirección y número de teléfono de la empresa y correo electrónico cuando aplique
- e. Nombres y apellidos completos del representante, número de Identificación, dirección del domicilio y número de teléfono del(los) representante(es) legal(es) y/o apoderados según el caso;
- f. Firma del representante legal o de la persona que realiza la operación en representación de la persona jurídica y del empleado que receipta la información; y,
- g. Declaración de los directivos, administradores, socios o accionistas si son personas Expuestas Políticamente, familiar o colaborador cercano.

De acuerdo con el nivel de riesgo inherente del no afiliado o contraparte, las medidas antes mencionadas deberán incrementarse, para no afiliado o contraparte con nivel riesgo alto.

ARTÍCULO 49.- DUDAS O SOSPECHAS DE LA INFORMACIÓN. En el proceso de debida diligencia, si la Cooperativa tiene dudas o sospechas de que el cooperativista o contraparte está involucrado en actividades ilícitas o hay inconsistencias en su conducta y perfil transaccional, debe verificar y actualizar la información, no iniciar o continuar relaciones financieras, contractuales o comerciales, o evaluar la posibilidad de hacer un ROS.

Si la Cooperativa sospecha de actividades ilícitas y cree que alertaría al cooperativista al efectuar acciones de debida diligencia, debe presentar un ROS a la UIF y documentar la razón por la cual no se realizaron las acciones de Debida Diligencia con el Cooperativista.

ARTÍCULO 50.- MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA NORMALES DE IDENTIFICACIÓN Y CONOCIMIENTO DEL AFILIADO(A), NO AFILIADO(A) O CONTRAPARTE. Para efectos de dar cumplimiento a esta medida, el expediente del cooperativista / afiliado(a), no afiliado(a), contraparte, usuario o beneficiario final nuevo o de un cooperativista o contraparte ya existente que contrate un nuevo producto o servicio debe contener como mínimo lo descrito en el Anexo 12 de la presente Normativa. Respecto al afiliado(a) de la Cooperativa de Ahorro y Crédito que haga uso de Cuentas Básicas, la identificación se manejará de acuerdo con lo establecido en la Norma específica aprobada por el CONSUCOOP.

Los datos de conocimiento del cooperativista u otras contrapartes deben estar registrados en los sistemas de información de la Cooperativa u otro medio de almacenamiento que permita su conservación y acceso a la misma, según la disponibilidad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 51.- MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADAS. La Cooperativa podrá realizar medidas simplificadas de debida diligencia con el cooperativista o contraparte (DDC) para cuentas de aportaciones y retirables u otras relaciones contractuales o comerciales, cuando los riesgos asociados al LA/FT sean considerados por disposición normativa, sus políticas internas o estándares internacionales de menor riesgo o riesgo bajo, según la metodología de riesgo establecida por la Cooperativa, para determinar el nivel de riesgo inherente de la contraparte.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

La información mínima que debe contener el expediente del cooperativista o contraparte es la siguiente:

- a. Nombre completo;
- b. Documento Nacional de Identificación (DNI), Pasaporte, Carne de Residente según aplique;
- c. Nacionalidad (es);
- d. Dirección completa (departamento, municipio, aldea / caserío);
- e. Teléfono;
- f. Monto aproximado de ingreso mensual;
- g. Actividad económica;
- h. Procedencia de recursos; y,
- i. Lugar de trabajo.

Para aplicar esta medida en las cuentas o relaciones contractuales o comerciales antes descritas, se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Únicamente aplica para personas naturales.
2. Las operaciones de retiro de fondos, no deben superar un monto de cincuenta mil lempiras (L50,000.00), en un periodo de un (1) mes calendario o relaciones contractuales o comerciales que nos superen dicha cuantía.
3. El monto máximo de depósitos o relaciones contractuales o comerciales no excederá de ciento veinte mil lempiras (L120,000.00) en un periodo de un (1) mes calendario.

El CONSUCCOOP tiene la autoridad para cambiar los montos de las medidas de debida diligencia, pero esto no significa que las Cooperativas no deban tomar medidas para detectar operaciones inusuales y reportar operaciones sospechosas a la UIF. Las Cooperativas deben seguir la normativa emitida por CONSUCCOOP para identificar a los cooperativistas y actualizar su nivel de riesgo si cambia su situación. Además, deben identificar en su sistema de información a los cooperativistas a los que se les aplicó una medida simplificada.

ARTÍCULO 52.- MEDIDA DE DEBIDA DILIGENCIA INCREMENTADA. La DDC incrementada, intensificada, reforzada o ampliada, es el conjunto de políticas, procedimientos y medidas diferenciadas de gestión y control interno más robusto, riguroso, exigente y exhaustivo que la Cooperativa debe establecer para los cooperativistas / afiliado(a), no afiliado(a), contraparte, usuario o beneficiario final clasificados por disposición normativa, sus políticas internas o estándares internacionales, como de mayor o alto riesgo.

La Cooperativa debe examinar, los antecedentes y el propósito de las transacciones de los afiliados(a), no afiliado, contraparte, usuario o beneficiario final considerados de mayor o alto riesgo, y deben incrementar el grado y naturaleza del monitoreo de la relación financiera, contractual o comercial. En estos casos como mínimo se deberá obtener la siguiente información adicional, dejando constancia en el expediente del cooperativista / afiliado(a), no afiliado(a), contraparte, usuario o beneficiario final:

- a. Obtención de información adicional de conformidad a sus políticas y procedimientos establecidos en el SGCN de LA/FT.
- b. Actualizar anualmente los datos de identificación, según lo dispuesto en la presente norma.
- c. Verificar la información en un periodo no mayor a seis (6) meses, después del inicio de la relación por medio de visitas, entrevistas personales u otros procedimientos que permitan asegurarse que los afiliados(a), no afiliado(a), contraparte, y beneficiarios finales, han sido debidamente identificados.
- d. En el caso de las personas jurídicas, la aprobación de los administradores que



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

- conforme a su estructura estén facultados para establecer o iniciar una relación financiera o contractual con la Cooperativa.
- e. Monitoreo de la relación financiera, contractual o comercial, incrementando la cantidad y duración de los controles aplicados, y selección de los patrones de transacciones que necesitan un mayor examen.
 - f. Obtener información de fuentes públicas o abiertas sobre los principales proveedores en el caso de personas jurídicas.

El Comité de Cumplimiento, debe conocer trimestralmente a los cooperativistas, afiliado(a), no afiliado(a) o contraparte, de alto riesgo de reciente afiliación o vinculación. Además, cooperativista / afiliado(a), no afiliado(a) o contraparte, usuario o beneficiario final existentes que sufrieron cambios de menor a mayor o alto riesgo.

ARTÍCULO 53.- VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE AFILIADO(A), NO AFILIADO(A) Y OTRAS CONTRAPARTES. La Cooperativa debe verificar y actualizar regularmente la información de sus miembros y otras contrapartes, considerando el nivel de riesgo que presentan. En caso de que el nivel de riesgo aumente, la Cooperativa debe actualizar la información dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al cambio de categorización.

Es obligatorio actualizar anualmente los datos de las personas de alto riesgo y diseñar políticas basadas en riesgo para actualizar o requerir datos adicionales.

Las políticas deben ser revisadas cada tres (3) años y aprobadas por la Junta Directiva. La periodicidad para actualizar la información depende del nivel de riesgo y se debe notificar a la Cooperativa en caso de que no haya cambios en la información. La actualización también se realizará en el caso de productos o relaciones inactivas al dejar de estar en dicha condición.

La Cooperativa establecerá la periodicidad para actualizar la información de los cooperativistas según el nivel de riesgo que se haya determinado. Si no hay cambios en la información, se podrá notificar a la Cooperativa. Sin embargo, para los cooperativistas de alto riesgo, la actualización debe realizarse en cualquier momento. Además, en el caso de productos o relaciones inactivas, la actualización se realizará al dejar de estar en dicha condición.

ARTÍCULO 54.- TIEMPO DE CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. La Cooperativa debe mantener a través de medios impresos y/o digitales o electrónicos, toda la documentación e información que ampara la apertura de cuentas o relaciones contractuales o comerciales, copia de documentos de identificación y transacciones, los cuales se conservarán por un periodo no menor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 55.- CUENTAS O PRODUCTOS FINANCIEROS DE OTROS SUJETOS OBLIGADOS O COOPERATIVAS. Cuando se inicien relaciones o mantengan cuentas de otras Cooperativas u otros Sujetos Obligados, se debe requerir y mantener en los expedientes respectivos como mínimo lo siguiente:

A. Otros sujetos obligados:

En el caso de que el solicitante, sea una persona natural o jurídica considerada como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD's), se debe requerir:

1. Comunicación del funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, nombrado.
2. Copia de la carta de entrega del Programa de Cumplimiento del sujeto solicitante a su entidad reguladora o supervisora.
3. Nombre del órgano o entidad reguladora o supervisora.

4. Nombre de la Firma de Auditoría Externa, que le haya efectuado la última revisión a los Estados Financieros.
5. En caso de cuentas abiertas a nombre de personas naturales o jurídicas consideradas como Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD's); se debe requerir adicionalmente, el comprobante del registro realizado ante la Unidad Responsable del Monitoreo, Registro y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (URMOPRELA/FT) de la CNBS.

B. Cooperativas:

En el caso de que el solicitante, sea una Cooperativa, se debe requerir:

- Cumplir con los numerales 1 al 4 del apartado "A" este Artículo; y,
- Certificación de inscripción ante el CONSUCOOP de los miembros de Junta Directiva y Vigilancia de la Cooperativa solicitante vigente.

La aplicación de criterios diferenciados, utilizando las categorías establecidas en el artículo 12 de la normativa para la Detección y Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (DDC). A nivel interno, las Cooperativas deben utilizar el formulario del Anexo 12 para recopilar la información necesaria, aplicando las medidas normales de identificación y conocimiento del artículo 50. Sin embargo, las medidas aplicadas podrán variar dependiendo del nivel de riesgo que presente el solicitante.

La información recopilada debe ser evaluada por el Comité de Cumplimiento en la sesión posterior al inicio de la relación, determinando la aceptación o ampliación de la información. Las conclusiones del Comité deben ser registradas en el acta respectiva y ser custodiadas por el funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces de la Cooperativa.

ARTÍCULO 56.- TRANSFERENCIAS. En el caso de operaciones o transacciones ocasionales de traslados de fondos, giros, transferencias nacionales o internacionales o remesas, entre otros, la Cooperativa de Ahorro y Crédito o Mixta debe requerir como mínimo la siguiente información, para todas las operaciones sin importar el monto:

- a. Nombre completo del ordenante y del beneficiario.
- b. Fecha de la transacción.
- c. Número de documento nacional de identificación (DNI), pasaporte o carnet de residencia del ordenante o del beneficiario.
- d. Monto de la transacción.
- e. Lugar de origen y destino de la transacción.
- f. Número de identificación o código de control de la transacción.
- g. Número de cuenta del remitente y/o beneficiario, cuando dicha cuenta se use para procesar la transacción, cuando aplique.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito o Mixta receptora debe investigar la legitimidad y veracidad de transferencias repetitivas, situaciones o valores que generen dudas. Si es necesario, debe solicitar a la entidad originadora información sobre la identidad y actividad del cooperativista ordenante y considerar la presentación de un ROS.

Debe establecer procedimientos para revisar transferencias recibidas y enviadas basadas en una gestión de riesgos. Si una transferencia no indica el nombre del ordenante o beneficiario, se debe solicitar la información necesaria a la entidad originadora, y si esta no responde, la transferencia debe ser devuelta al originador.

ARTÍCULO 57.- APERTURA DE CUENTAS ESPECIALES POR PARTE DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y MIXTAS.

- a. En la apertura de una cuenta para un menor de edad o para cualquier otra persona,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

por parte de un administrador, mandatario o tutor, deberán cumplir con los pasos de verificación que corresponden a una cuenta de persona natural. Adicionalmente, como parte de la debida diligencia se debe solicitar la partida de nacimiento del menor, dejando copia de la misma en el expediente y conocimiento simplificado del tutor; y, en el caso, de cuentas de elevado riesgo debe solicitar el documento que acredite la tutoría o patria potestad, esta información debe formar parte del expediente del cooperativista.

- b. Para comerciante individual del sector formal de la economía o comerciante social constituido como Micro, pequeña y mediana Empresa (MiPyME), se exigirá la presentación de: 1) original y copia de la declaración de comerciante individual o social; 2) inscripción en el registro público de comercio, 3) identificación completa de los firmantes autorizados; 4) número RTN, estos documentos deben ser archivados en el respectivo expediente. Estas cuentas solamente podrán ser abiertas a nombre del comerciante.
- c. En la apertura de cuentas a nombre de Asociaciones, Clubes, Patronatos, Iglesias, Juntas de agua, asociaciones de padres de familia, patronatos, Organizaciones o Fundaciones sin fines de lucro, se solicitará original y copia de la Personería Jurídica o Estatutos legalmente autorizados o comprobantes que se encuentren en trámites de autorización, estos documentos deben ser archivados en el respectivo expediente.

Queda totalmente prohibido relaciones activas o pasivas con partidos políticos del país o del exterior.

ARTÍCULO 58.- DEL BENEFICIARIO FINAL DEL AFILIADO(A), NO AFILIADO(A), CONTRAPARTE Y USUARIO. La Cooperativa debe implementar procedimientos para identificar a la persona natural que está involucrada en una transacción y/o que controla efectivamente a un cooperativista o contraparte. Esto incluye a las personas que tienen control sobre una persona jurídica o estructura jurídica. También se deben identificar a los beneficiarios finales antes y durante la relación financiera o comercial, y se deben tomar medidas de diligencia debida para verificar su identidad.

El beneficiario final será la persona natural que cumpla con al menos uno de los siguientes criterios: Poseer directa o indirectamente el 25% o más del patrimonio de la persona jurídica registrada como cooperativista; y que, ostente una responsabilidad significativa en el control, gerencia o dirección de la persona jurídica registrada como cooperativista.

La Cooperativa debe tener procedimientos para detectar y monitorear las transacciones de terceros, identificar al beneficiario final y obtener información sobre el origen y destino de los fondos. Esto es necesario independientemente del nivel de riesgo del cooperativista o contraparte, y si hay una persona expuesta políticamente involucrada, su participación debe ser divulgada. La Cooperativa no debe tener relaciones con personas o estructuras jurídicas cuya propiedad o control no pueda ser determinado.

ARTÍCULO 59.- PROHIBICIÓN DE CUENTAS O RELACIONES CONTRACTUALES ANÓNIMAS. La Cooperativa debe mantener registros nominativos de sus afiliados(as), no afiliados(as) o contrapartes y no mantendrá cuentas o relaciones contractuales o comerciales anónimas o cuentas en las cuales haya nombres incorrectos o ficticios.

ARTÍCULO 60.- NUEVAS TECNOLOGÍAS. De conformidad a la Recomendación 15 del GAFI la Cooperativa debe identificar y evaluar los riesgos asociados al LA/FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para sus productos.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

La evaluación del riesgo LA/FT por parte de la Cooperativa, debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo y deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.

ARTÍCULO 61.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE. La Cooperativa debe establecer políticas de debida diligencia con sus afiliados y contrapartes para identificar a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) nacionales y extranjeras que tengan acceso a recursos públicos o poder de decisión e influencia. La Cooperativa también debe determinar si el comportamiento transaccional de los cooperativistas corresponde razonablemente con sus funciones, nivel y responsabilidad, y si guarda relación con la actividad e ingresos declarados y su perfil transaccional.

En el caso de PEP's, se debe requerir información sobre los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad al inicio o durante la relación contractual o comercial. Además, se deben determinar las relaciones con personas jurídicas en las que el cooperativista posea el 25% o más del patrimonio o tenga una responsabilidad significativa en el control, gerencia o dirección.

La Cooperativa debe prestar especial atención al nivel de riesgo de las transacciones realizadas por los PEP's, sus familiares, asociados cercanos, empresas, federaciones y organizaciones sin fines de lucro relacionadas. Se deben establecer procesos para obtener la aprobación de la Junta Directiva para establecer relaciones financieras o comerciales con PEP's y se deben implementar controles y medidas de debida diligencia para determinar la fuente y destino de los fondos.

Es importante gestionar y administrar el riesgo de PEP's considerados de alto riesgo y documentar todo en los expedientes físicos.

ARTÍCULO 62.- EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS. La Cooperativa debe actualizar periódicamente el nivel de exposición a los riesgos asociados al LA/FT al que se encontrarán expuestos los productos, servicios y canales de distribución, tanto nuevos como existentes.

Para estos efectos la Cooperativa tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Normativa.

ARTÍCULO 63.- REALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS NO PRESENCIALES. La Cooperativa debe establecer procedimientos especiales para verificar la identidad y controlar las transacciones de las personas que realicen operaciones no presenciales, incluyendo aquellas que utilicen nuevas tecnologías que puedan favorecer el anonimato.

Antes de activar cualquier producto o establecer una relación contractual o comercial, es necesario verificar la identidad del usuario / afiliado. Por lo tanto, la Cooperativa llevará a cabo un proceso de verificación para garantizar que el nombre y el Documento Nacional de Identidad (DNI) o Pasaporte / Carne de Residencia / Ciudadanía presentados correspondan al solicitante en cuestión.

Durante este proceso, el producto o la relación contractual o comercial permanecerán inactivos. Este proceso debe realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de la apertura del producto o de la relación contractual o comercial; caso contrario, se debe cancelar el producto o servicio o la relación contractual o comercial.

ARTÍCULO 64.- MEDIDAS DE DEBIDA DILIGENCIA INCREMENTADA PARA CONTRAPARTES, CON TRANSACCIONES EN PAISES DE ALTO RIESGO. La Cooperativa debe implementar medidas de debida diligencia normal, incrementada o cualquier otra contramedida proporcional al nivel de riesgo en relación con las personas naturales y jurídicas que realicen transacciones en países de alto riesgo, designados por el GAFI como poco o no cooperantes.

Estas medidas deben formar parte del SGCR LA/FT. La Cooperativa también debe verificar periódicamente las publicaciones de la UIF y actualizar su matriz de riesgo inherente de contrapartes en consecuencia. Además, deben aplicarse medidas intensificadas de conocimiento y monitoreo de las relaciones comerciales y transaccionales con personas naturales y jurídicas e instituciones financieras de países de mayor riesgo, incluyendo la identificación de los beneficiarios finales antes de establecer relaciones comerciales. Las medidas intensificadas deben ser efectivas y proporcionales a los riesgos identificados por la Cooperativa.

ARTÍCULO 65.- DEPENDENCIA EN TERCEROS. La Cooperativa, podrá delegar en terceros no relacionados, la elaboración de las medidas de conocimiento y debida diligencia de los afiliados(as), no afiliados(as) o contrapartes, de conformidad al SGCR de LA/FT, para:

- a. Obtener de forma inmediata información necesaria de identificación del afiliado(a), no afiliado(a) o contraparte y del beneficiario final; así como, la comprensión de la naturaleza de la actividad profesional, económica o comercial.
- b. Establecer políticas y procedimientos para asegurarse de que el tercero proporcione, sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente relativa a los requisitos acerca de la Debida Diligencia.
- c. Asegurarse de que el tercero es regulado y supervisado, y que ha implementado medidas para cumplir con los requerimientos de la Debida Diligencia y el adecuado mantenimiento de registros.
- d. Cuando el tercero resida en el extranjero, la Cooperativa debe asegurarse que éste cumpla con los literales anteriores y tomar en cuenta la información sobre el nivel de riesgo del país del tercero.

ARTÍCULO 66.- CONTRATOS DE TERCERIZACIÓN. La Cooperativa al suscribir contratos de tercerización, incluirá cláusulas que contemplen la debida diligencia en el marco del SGCR de LA/FT y aquellas relativas a:

- a. Requerir que el proveedor cumpla con todos los requerimientos legales y regulatorios aplicables a la gestión del LA/FT, incluyendo los promulgados después de la iniciación del contrato.
- b. Acuerdos de nivel de servicio, donde se manifiesten las expectativas de calidad del servicio esperado, plazos, tiempos de respuesta, penalizaciones, entre otros.
- c. Procedimientos de monitoreo sobre el servicio contratado.
- d. Responsabilidad del proveedor de contar con un Plan de Continuidad del Negocio, de modo que las interrupciones en la prestación del servicio contratado no afecten de manera significativa las actividades de prevención del LA/FT de la Cooperativa.
- e. Responsabilidad del proveedor de contar con un Marco de Gestión de Seguridad de la Información, de modo que se garantice la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información propiedad de la Cooperativa.
- f. Acuerdos de confidencialidad.
- g. Requerir que el proveedor identifique todas las relaciones del subcontrato y requerir la aprobación de la Cooperativa para cambiar los subcontratistas.

CAPÍTULO XI
CONTROL Y MONITOREO DE OPERACIONES INUSUALES, PERSONAS Y
ACTIVOS SUJETOS A SANCIONES FINANCIERAS DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD DE LA ONU, REPORTE DE OPERACIONES A LA UIF

ARTÍCULO 67.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN. La Cooperativa debe contar con sistemas de información adecuados para gestionar el riesgo de LA/FT, sus sistemas deben estar adaptados a las actividades, operaciones, complejidad, riesgo y tamaño de la Cooperativa. El funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces debe tener acceso irrestricto a los sistemas de información y herramientas informáticas para garantizar su independencia en sus competencias y alcances.

Estos sistemas de información deben considerar como mínimo las siguientes características:

- a. Captura y actualización de información de factores de riesgo.
- b. Consolidación de operaciones de factores de riesgo según criterios establecidos.
- c. Centralización de registros de factores de riesgo en la Cooperativa.
- d. Generación de reportes de calificación de riesgo y factores de riesgo.
- e. Alertas para detectar operaciones inusuales.

La Cooperativa que por sus características y naturaleza carezcan de sistemas informáticos o medios electrónicos debe documentar mediante un método alternativo, lo antes descrito a efecto de cumplir y soportar la información requerida.

ARTÍCULO 68.- POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL Y MONITOREO DE TRANSACCIONES. La Cooperativa debe atender como mínimo lo siguiente:

- a. Políticas, procedimientos y controles para el monitoreo de transacciones y la detección de operaciones inusuales o sospechosas, garantizando la confidencialidad en el manejo de la información.
- b. Contar con sistemas y herramientas de monitoreo que sean acorde al tamaño y complejidad de las operaciones.
- c. Generar estadísticas mensuales que reflejen el total de alertas generadas, alertas determinadas como falsos positivos, alertas no evaluadas y alertas calificadas como inusuales. También se deben incluir estadísticas de otros procesos de vigilancia y control.

ARTÍCULO 69.- SEGUIMIENTO CONTINUO DEL PERFIL TRANSACCIONAL DE AFILIADOS, NO AFILIADOS Y CONTRAPARTES PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES. La Cooperativa debe crear y mantener un perfil transaccional para las relaciones financieras, contractuales o comerciales con afiliados, no afiliados o contrapartes, y monitorear continuamente para asegurarse de que coincidan con el perfil previamente establecido y que la información esté actualizada, incluyendo el origen de los fondos.

En lo que corresponda a usuarios, cuando se ejecuten operaciones y transacciones consideradas de elevado riesgo deben determinar los parámetros para realizar o ejecutar el conocimiento del usuario, para ello deben requerir como mínimo, la siguiente información: a) Nombre completo, b) tipo y número de identificación, c) dirección de domicilio, d) lugar de trabajo o actividad económica, e) nacionalidad, f) número de teléfono; y, g) cualquier otro dato que determine la Cooperativa para su identificación.

ARTÍCULO 70.- MEDIDAS E INSTRUMENTOS PARA LA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES. La Cooperativa aplicará medidas de monitoreo y seguimiento continuo en las relaciones con sus contrapartes para garantizar que coincidan

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

con su perfil transaccional y que los documentos e información estén actualizados, como la verificación de origen de fondos y la actualización constante de información. Estas medidas e instrumentos podrán ser, entre otros, como mínimas las siguientes:

- a. Revisión de listas restrictivas y de control;
- b. Conocimiento y control de señales de alerta;
- c. Conocimiento del perfil transaccional del afiliado, contrapartes y control de las operaciones;
- d. Conocimiento de los métodos para el LA/FT.

Para estos efectos la Cooperativa podrá tener presente las mejores prácticas y estándares internacionales, para la detección de operaciones o transacciones inusuales ("Las 40 Recomendaciones del GAFI").

ARTÍCULO 71.- REVISIÓN DE LISTAS RESTRICTIVAS Y DE CONTROL. Antes y durante la relación contractual o comercial, la Cooperativa debe revisar periódicamente las listas de control y restrictivas adoptadas. Si se encuentra que una persona natural o jurídica está en la lista, la Cooperativa debe tomar medidas para revisar las operaciones y decidir si se realiza la operación o se reporta a la UIF, siguiendo los procedimientos descritos en la Normativa para el reporte. (Ver Anexo 13).

ARTÍCULO 72.- CONOCIMIENTO Y CONTROL DE LAS SEÑALES E INDICADORES DE ALERTA. La Cooperativa debe establecer señales de alerta particulares para su negocio y sector económico, tomando en cuenta las comunicaciones de la UIF y otras guías especializadas para la detección de operaciones inusuales o sospechosas de LA/FT. Debe prestar especial atención a las contrapartes que presenten comportamientos que correspondan con las señales e indicadores de alerta, y analizarlos en combinación con otros factores de riesgo para determinar si constituyen operaciones sospechosas.

Las señales e indicadores de alerta deben ser considerados como elementos preventivos que permitan detectar tempranamente la posible presencia de operaciones o actividades inusuales o sospechosas.

ARTÍCULO 73.- CONOCIMIENTO DE LOS MÉTODOS PARA EL LA/FT (TIPOLOGÍAS). La Cooperativa debe incorporar en sus procedimientos la comprensión de los métodos y tipologías utilizados para el LA/FT en el sector en el que opera. Estos métodos y tipologías son herramientas importantes para detectar y prevenir actividades delictivas utilizando como mínimo los publicados por la UIF.

ARTÍCULO 74.- MONITOREO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO PARA DETECCIÓN DE OPERACIONES INUSUALES. Se establece la obligación a la Cooperativa de realizar un monitoreo y seguimiento continuo de todas las transacciones u operaciones que se realicen con el fin de garantizar que sean congruentes con el perfil transaccional y las operaciones del mercado.

La Cooperativa podrá adoptar un sistema informático o alternativo que permitan generar alertas de manera automática y oportuna, en todo caso se debe mantener una documentación detallada de la configuración del proceso, el modelo de monitoreo, las condiciones, la parametrización o las reglas que establecen las situaciones que generan alertas, los objetivos, fines, criterios y periodicidad de operación de dichas condiciones, aspectos que deben considerarse en la definición del SGR de LA/FT (Ver Anexos 1. a y b).

ARTÍCULO 75.- CAPACITACIÓN DE COLABORADORES PARA EL CONTROL DE OPERACIONES. En su programa anual la Cooperativa debe ejecutar un plan de capacitación para los empleados encargados del control de las operaciones. Este plan debe

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

incluir talleres prácticos para desarrollar habilidades que permitan la detección de operaciones inusuales, y es necesario para la adecuada aplicación de los instrumentos y procedimientos internos para el análisis de tales operaciones.

ARTÍCULO 76.- REPORTE DE TENTATIVA DE OPERACIÓN SOSPECHOSA. La Cooperativa tiene la obligación de reportar a la UIF cualquier intento de operación sospechosa por parte de una persona natural o jurídica, utilizando el formulario definido por la UIF. Si el afiliado o cualquier contraparte se niega a ser identificado o se detecta la presentación de documentos falsos, también debe reportarse como una tentativa de operación sospechosa. El reporte debe realizarse dentro del plazo que la UIF establezca.

Es importante destacar que, el incumplimiento de esta obligación puede generar responsabilidades civiles, penales o administrativas para la Cooperativa y su personal encargado del control de las operaciones.

Se establece que el ROS no libera a la Cooperativa de su obligación de continuar con el monitoreo y análisis de la operación en cuestión.

ARTÍCULO 77.- DETERMINACIÓN DE SOSPECHA Y OBLIGACIÓN DE REPORTAR. Los directivos y empleados están obligados a informar al encargado de cumplimiento ante la identificación de transacciones o actividades atípicas, así como de individuos, bienes o activos sujetos a sanciones financieras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Es imperativo subrayar que se debe notificar de las transacciones atípicas, sin importar si las personas involucradas están o no incluidas en la lista de la ONU. Además, en el proceso de monitoreo de las listas de la ONU, si se identifica a una persona natural o jurídica, esta deberá ser excluida de manera inmediata. Se procederá a congelar los activos y se informará a través de los canales e instancias correspondientes según los protocolos establecidos. Es esencial actuar con celeridad y diligencia en tales situaciones a fin de garantizar el cumplimiento riguroso de las normativas internacionales.

Si el responsable de cumplimiento determina una explicación justificada para la actividad inusual, no es necesario reportarla como sospechosa a la UIF, y la información debe ser archivada por cinco (5) años. Sin embargo, si no hay una explicación justificada y no se puede documentar un fundamento legal, financiero, económico o comercial, o si existen indicios de actividad ilícita, la Cooperativa debe elaborar un ROS. Es importante documentar todas las transacciones para garantizar la transparencia y el cumplimiento de los reglamentos financieros.

En caso de enviar un ROS, la decisión de continuar o terminar la relación con el usuario depende de la tolerancia al riesgo de cada Cooperativa y debe ser aprobada en sesión del Comité del Cumplimiento. Si deciden continuar, se deben establecer procesos de seguimiento normal o intensivo y se pueden remitir ROS complementarios a la UIF según corresponda.

ARTÍCULO 78.- ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN ACLARATORIA DE LA INUSUALIDAD. En el caso que el funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces no encuentre elementos suficientes para soportar un reporte de operación sospechosa, archivará en medios físicos o electrónicos toda la documentación e información relacionada con la operación inusual, dejando constancia de las razones por las que no se considera operación sospechosa sujeta de reporte a la UIF.

Esta documentación se conservará por un período no menor a cinco (5) años.

ARTÍCULO 79.- REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS). La Cooperativa

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

debe comunicar a la UIF las operaciones que considere sospechosas mediante los canales y formatos que esta establezca, creando un expediente individualizado con toda la documentación soporte. La Cooperativa podrá presentar un solo ROS para operaciones estrechamente relacionadas y debe reportar complementos para operaciones relacionadas con ROS previos. La Cooperativa tiene sesenta (60) días para presentar el ROS inicial y treinta (30) días para complementos, contados a partir de la fecha de la operación.

El ROS debe ser remitido sin importar la cuantía, naturaleza o tipo de afiliado, indicando si la transacción se realizó, intentó o rechazó y la decisión tomada con la relación con el afiliado.

ARTÍCULO 80.- CONFIDENCIALIDAD DEL ROS. La Cooperativa debe garantizar la confidencialidad de los ROS, por lo que no deben ser mostrados ni discutidos con terceros, exceptuando a las autoridades competentes. Ningún miembro de la Junta Directiva, Gerencia General, representante legal, funcionario o empleado vinculado a la Cooperativa, puede divulgar información sobre operaciones inusuales o sospechosas o sobre la emisión y contenido de un ROS. Los procedimientos y manejo de los ROS deben ser de acceso restringido y se deben guardar en un archivo especial, bajo control y custodia del funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 81.- DETECCIÓN DE PERSONAS Y BIENES CUBIERTOS POR SANCIONES FINANCIERAS DE LA ONU, ARCHIVO DE DOCUMENTOS DE OPERACIONES INUSUALES Y ROS. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Especial contra el Financiamiento del Terrorismo y al régimen de sanciones financieras establecidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, relativas a la prevención y represión del terrorismo, la Cooperativa debe tomar medidas para detectar y evitar la existencia de bienes, activos, productos, fondos o derechos de titularidad relacionados con personas naturales o jurídicas, países o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Además, la Cooperativa debe hacer seguimiento y monitoreo permanente a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sus listas expedidas que, podrán ser consultadas en la página web de la UIF, antes de realizar operaciones con los afiliados o contrapartes.

El funcionario, oficial de cumplimiento, quien haga sus veces o persona responsable debe guardar y archivar la información relacionada con detección de operaciones inusuales, reporte de operaciones sospechosas y sanciones financieras del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La información debe ser manejada de manera centralizada, organizada y cronológica. Sólo el funcionario, oficial de cumplimiento, quien haga sus veces o persona designada tendrá acceso a esta documentación. La información se conservará por un periodo no menor a cinco (5) años.

CAPÍTULO XII REPORTES PERIÓDICOS

ARTÍCULO 82.- REPORTE DE NO DETECCIÓN DE OPERACIONES SOSPECHOSAS. La Cooperativa que en un trimestre calendario no detecte operaciones sospechosas, debe informarlo por medio del funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces a la UIF dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al vencimiento del trimestre al que corresponda.

La existencia de operaciones, sin reportarse, exponen a la Cooperativa y/o a sus personas relacionadas a las sanciones correspondientes establecidas en la presente Normativa; asimismo, la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir por los delitos LA/FT, así

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

como, otras responsabilidades que surjan al respecto, entre ellas, civiles y/o administrativas.

ARTÍCULO 83.- REPORTE DE TRANSACCIONES. La Cooperativa debe reportar a la UIF las transacciones que igualen o superen el monto que establezca el BCH, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes mediante capturador electrónico o por cualquier otro medio que establezca y autorice la UIF, debiendo conservar la documentación de soporte respectiva en forma magnética, fotostática, fotográfica, micro filmica o cualquier otro medio de reproducción de los mismos por el término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 84.- TIPOS DE REPORTES. La Cooperativa debe reportar a la UIF las transacciones en moneda nacional o extranjera, según corresponda, lo siguiente:

- a. **Reporte de Transacciones Únicas en Efectivo (RTE):** Identificar y reportar las transacciones realizadas utilizando efectivo, mismas que deben ser registradas en el formulario diseñado por la UIF, conservando el original, por el período antes mencionado. El formulario descrito debe ser llevado en forma diligente y precisa por la Cooperativa, debiendo ser completado y firmado por el afiliado(a), no afiliado(a) o contraparte y usuario en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles a partir del día en que se realice la transacción.
- b. **Reporte de Transacciones Múltiples en Efectivo (RTME).** Identificar y reportar de manera acumulada en el transcurso de un mes calendario todas aquellas transacciones en efectivo, débitos o créditos, que se realicen por o en beneficio de un mismo afiliado(a) y usuario, que en su conjunto igualen o superen el límite establecido.
- c. **Reporte de Transacciones Financieras No Efectivo (RTF).** Identificar y reportar las transacciones financieras no efectivo de débitos o créditos realizadas por un mismo afiliado no afiliado(a), que igualen o superen el límite establecido.
- d. **Reporte de Transferencias Nacionales e Internacionales (RTRU).** Identificar y reportar las transacciones enviadas o recibidas únicas (efectivo o financiera) que por sí solas iguales o superen el límite de reporte.
- e. **Reporte de Altas y Bajas de afiliados(as) (RAB):** Reportar el listado de los afiliados(as) describiendo: persona natural, el nombre, Documento Nacional de Identificación (DNI); y, en persona jurídica, la razón social y RTN. La UIF establecerá la estructura del reporte requerido.
- f. Cualquier otro requerimiento que la CNBS y CONSUCOOP consideren pertinente.

ARTÍCULO 85.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. La UIF de acuerdo con sus competencias podrá emitir los siguientes tipos de requerimientos de información:

- a. **(RJ) Requerimientos Judiciales.** Corresponde a requerimientos de información que tiene origen en orden judicial, vinculados con investigaciones de lavado de activos, sus delitos fuentes y financiamiento del terrorismo.
- b. **(RI) Requerimiento de Información.** Corresponde a requerimientos de información que tienen origen en un oficio de requerimiento fiscal, vinculado con investigaciones propias del Ministerio Público y Unidades de Investigación, referente a los delitos de lavado de activos, narcotráfico, crimen organizado, corrupción pública u otro delito precedente de lavado de activos.
- c. **(RE) Requerimientos Especiales.** Requerimiento de información que tiene origen en un requerimiento propio de otras autoridades competentes y las entidades de regulación y control, para investigaciones de carácter administrativo, que no corresponden a investigaciones propias de la Ley Especial contra el Lavado de Activos.
- d. **(RT) Requerimiento de Terrorismo.** Requerimiento de Información que tiene

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

- origen en un oficio de requerimiento fiscal, u otra autoridad competente vinculada con investigaciones por terrorismo o financiamiento del terrorismo.
- e. **(CI) Requerimiento de Cooperación Internacional.** Requerimiento de Información que tiene origen en requerimiento de información de agencia o autoridad competente de otro país, vinculada con investigaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico u otro delito fuente de lavado de activos.
 - f. **(RP) Requerimiento de Privación de Dominio.** Requerimiento de información que tiene origen en un oficio de requerimiento fiscal vinculado con investigaciones propias del Ministerio Público por casos de privación de dominio de bienes de origen ilícito.
 - g. **(AT) Reporte de Operaciones Sospechosas.** Requerimientos de información en seguimiento de una investigación originada de un reporte de operación sospechosa.
 - h. Cualquier otro reporte que la UIF considere pertinente.

La Cooperativa cuando aplique, debe cumplir con los requerimientos de información establecidos por la UIF y asegurar la exactitud, reserva y confidencialidad de dicha información. Es necesario contar con autorización para remitir información por medios electrónicos y considerar los procesos de seguridad establecidos. Además, se debe remitir en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de julio y enero de cada año un reporte con los códigos de transacciones que se utilizan y la UIF puede emitir otros requerimientos en función de sus competencias.

Asimismo, podrán solicitar prórrogas o ampliación de plazos para cumplir con sus obligaciones o reportes periódicos, estas deban contener una justificación y motivos por los cuales se realiza la solicitud. La UIF, previo análisis, podrá otorgar o denegar las mismas.

La UIF tiene la facultad de devolver cualquier información, documentación, reporte u otro, que no cumpla con lo requerido, sin perjuicio de otras acciones civiles, administrativas o penales que puedan emprenderse.

ARTÍCULO 86.- REPORTE DE DONACIONES Y OTROS APORTES. La Cooperativa como organización sin fines de lucro que es, debe informar a la UIF, lo siguiente:

- a. Cuando reciban donaciones nacionales o extranjeras en efectivo por una cantidad igual o superior a los dos mil dólares de Estados Unidos de América (US\$2,000.00) o su equivalente en Lempiras.
- b. Cuando reciban donaciones de fondos nacionales o extranjeros que se sospeche o se tenga indicios que podrán ser vinculados a una operación terrorista o al financiamiento de actos terroristas;
- c. Cuando reciban prestamos, créditos o cualquier otra forma de contribuciones ya sea en numerario o en especies dentro del monto señalado en el literal a.

CAPÍTULO XIII EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL SGCR DE LA/FT – RÉGIMEN DE SANCIONES INTERNAS - PLANES DE MEJORA CONTINUA

ARTÍCULO 87.- SEGUIMIENTO DEL SGCR DE LA/FT. La Cooperativa debe realizar seguimiento del SGCR de LA/FT al menos una vez al año y para ello deben establecer, implementar, evaluar y mantener procesos que permitan buscar y recibir opiniones de diferentes fuentes, así como desarrollar y mantener un conjunto de indicadores adecuados para evaluar el logro de los objetivos del SGCR.

Además, se deben establecer procesos para proporcionar información sobre el SGCR y mantener registros precisos y actualizados de las actividades. También se requiere que la auditoría interna, externa, el funcionario responsable de cumplimiento, la Junta Directiva y



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

alta dirección de la Cooperativa evalúen periódicamente si el SGCR es adecuado para gestionar eficazmente los riesgos de cumplimiento y riesgos asociados al LA/FT, y si está siendo implementado de manera efectiva.

ARTÍCULO 88.- PROCEDIMIENTOS PARA LA COMUNICACIÓN E INVESTIGACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS E IRREGULARIDADES RELACIONADAS CON EL SGCR DE LA/FT. La Cooperativa debe adoptar procedimientos adecuados para facilitar canales de comunicación, garantizar la confidencialidad o el anonimato de la identidad de las personas que hagan uso de dichos canales, permitir la realización de comunicaciones de manera anónima o confidencial, prohibir cualquier tipo de represalia, facilitar asesoramiento y fomentar el uso de los canales de comunicación entre los miembros de la Cooperativa, para que tanto los miembros de la Cooperativa como terceros comuniquen de buena fe y, sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer un incumplimiento o debilidades del SGCR de LA/FT.

Se debe implementar procedimientos que aseguren la investigación de todas las comunicaciones recibidas, requieran la adopción de medidas adecuadas y proporcionadas en caso de verificación de dichas comunicaciones, garanticen que se dispone de recursos con capacidad, autonomía e independencia para realizar las investigaciones pertinentes, y que todas áreas o funciones del responsable de las funciones de cumplimiento, si son requeridas, colaboran con ellos.

Es necesario garantizar que el órgano o área de cumplimiento esté oportunamente informado del estado y resultados de cada investigación, y que se respeten los derechos del denunciante y del denunciado. Las medidas a adoptar en caso de incumplimientos o irregularidades variarán en función de la severidad del caso, pudiendo incluir la adopción de medidas disciplinarias, proporcionar retroalimentación al personal involucrado, comunicación a las autoridades, así como mejorar y actualizar los controles del SGCR de LA/FT para prevenir que se produzcan situaciones similares.

Los procedimientos de comunicación de incumplimientos, deficiencias e irregularidades relacionados con el SGCR de LA/FT podrán formar parte de otros procedimientos de la Cooperativa sobre comunicación de incumplimientos, deficiencias e irregularidades relacionadas con otras materias, y las obligaciones de informar deben establecerse de forma clara en la política de cumplimiento y procedimientos derivados del SGCR de LA/FT de la Cooperativa y reforzarse por otros medios.

ARTÍCULO 89.- DEL RÉGIMEN DE SANCIONES INTERNAS POR INCUMPLIMIENTOS AL SGCR DE LA/FT. La Cooperativa debe implementar un régimen de sanciones interno de manera que se aplique a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Gerencia General, asimismo, a los funcionarios, empleados, y asesores legales de la Cooperativa, a quienes se les compruebe, que ha incumplido una o más de las políticas o procedimientos para la prevención, control, detección y reporte del LA/FT, contenidas en el SGCR de LA/FT. Este régimen de sanciones se aplica sin perjuicio de las sanciones señaladas en el marco legal vigente a ser aplicadas por el CONSUCOOP.

ARTÍCULO 90.- PLANES DE MEJORA CONTINUA. La Cooperativa debe mejorar continuamente su política de cumplimiento y SGCR de LA/FT, utilizando la información recopilada en los informes para identificar oportunidades de mejora. En caso de detectar incumplimientos o deficiencias, se deben tomar medidas rápidas y transparentes para corregirlas y gestionar las consecuencias, además de evaluar la necesidad de acciones correctivas para evitar su repetición.

La Cooperativa debe mantener información documentada sobre los incumplimientos y las



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

acciones tomadas, así como los resultados de las medidas correctivas adoptadas.

CAPÍTULO XIV COOPERATIVAS DE SEGUNDO Y TERCER GRADO

ARTÍCULO 91.- DEFINICIÓN, ALCANCE Y SGCR DE LA/FT. Las Cooperativas de segundo y tercer grado son las tipificadas en la Ley de Cooperativas de Honduras. Estas deben aplicar la normativa para adoptar un SGCR de LA/FT, que considere la naturaleza de sus operaciones y los factores de riesgo a los que están expuestas. Además, deben adoptar políticas y procedimientos para la detección y reporte de operaciones a la UIF y contar con un funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces o un Comité y Unidad de Cumplimiento para evitar incumplimientos y deficiencias en sus funciones y la gestión del riesgo.

ARTÍCULO 92.- GESTIÓN DE RIESGO. Las Cooperativas de segundo y tercer grado deben requerir información de la DDC a sus Cooperativas afiliadas que realicen operaciones, intermedien sus recursos o utilicen su plataforma, cuando se identifiquen o determinen operaciones irregulares o inusuales. Además, deben realizar un monitoreo consolidado de las transacciones efectuadas por las Cooperativas afiliadas y no afiliadas y promover a que cuenten con un SGCR de LA/FT adecuado y en línea con la presente Normativa.

CAPÍTULO XV SUPERVISIÓN, UNIDAD DE CUMPLIMIENTO Y OTRAS ACCIONES DEL CONSUCOOP

ARTÍCULO 93.- DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN. La Cooperativa (primero, segundo o tercer grado) debe mantener a disposición de la Superintendencia correspondientes y la Unidad de Cumplimiento a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos del CONSUCOOP; y, autoridades competentes, los documentos, bases de datos, actas, registros y demás información documentada del SGCR de LA/FT que compruebe el cumplimiento de lo establecido en la presente Normativa, en la Ley Especial contra el Lavado de Activos, la Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo, sus reformas y normativa conexa, en tanto no contravenga con regulación de mayor jerarquía y demás obligaciones contenidas en los Convenios e Instrumentos Internacionales, suscritos y ratificados por la República de Honduras, Reglamentos, Normativas, Circulares y Resoluciones vigentes, aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 94.- DE LA SUPERVISIÓN. CONSUCOOP como órgano regulador, supervisor, realizará a través de las Superintendencias respectivas y de la Unidad de Cumplimiento a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos del CONSUCOOP; la evaluación, supervisión, verificación y control general o especial de manera in situ o extra situ a los entes cooperativos bajo la Normativa para la prevención, control, detección y reporte del LA/FT en el sector cooperativo, para determinar el grado de eficiencia del SGCR de LA/FT, conforme lo dispuesto en el Artículo 97 de la Ley de Cooperativas de Honduras, conexo con el artículo 48 literal I y 188 del Reglamento de la misma ley, para ello podrá recurrir a una variedad de fuentes de información, internas o externas. Estas fuentes podrán ser nacionales e internacionales y originarse de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) y Evaluación Sectorial de Riesgo (ESR), otros sujetos obligados, otros supervisores, operadores de justicia en la materia y otras fuentes de información al respecto, para garantizar el cumplimiento de esta normativa, se establecerá un plan de implementación de la misma.



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

CONSUCOOP supervisará los riesgos de LA/FT en las Cooperativas de acuerdo con los estándares internacionales y aplicando un EBR. Se considerará el nivel de riesgo inherente de cada Cooperativa, evaluando los controles y medidas de prevención y mitigación. Las evaluaciones se enfocarán en las áreas o actividades de mayor riesgo según el nivel de riesgo establecido de la Cooperativa para determinar que los controles y medidas para prevenir y mitigar sean proporcionales al riesgo inherente.

ARTÍCULO 95.- EVALUACIÓN CONTINUA. CONSUCOOP podrá revisar la evaluación del nivel de riesgo inherente y residual de las Cooperativas, en forma periódica y continua. Cuando surjan cambios relevantes en el nivel de riesgo inherente y residual o se identifiquen nuevas amenazas para la Cooperativa, se podrán realizar evaluaciones especiales para determinar la gestión de riesgo y de cumplimiento realizada, con el fin de mitigar la probabilidad de ocurrencia o el impacto que pueda presentarse.

ARTÍCULO 96.- PLAN INMEDIATO DE ACCIONES CORRECTIVAS. CONSUCOOP, mediante Resolución motivada solicitará a la Junta Directiva de la Cooperativa la presentación e implementación de un Plan Inmediato de Acciones Correctivas como consecuencia de una o varias de las situaciones siguientes:

- a. Incumplimiento de manera reiterada a las disposiciones legales y regulatorias aplicables.
- b. Incumplimientos reiterados a los requerimientos del CONSUCOOP en las supervisiones realizadas, para subsanar las diferentes deficiencias en el SGCR de LA/FT.
- c. Cuando a consecuencia de una deficiente gestión del SGCR de LA/FT, se ponga en peligro la continuidad de la Cooperativa.

ARTÍCULO 97.- CONTENIDO DEL PLAN INMEDIATO DE ACCIONES CORRECTIVAS. La Cooperativa debe elaborar un plan de acción detallado que incluya procedimientos, responsabilidades, metas e indicadores para subsanar las deficiencias señaladas por el CONSUCOOP en la Resolución motivada. El plan de acción debe incluir fechas de inicio y finalización para alcanzar las metas mínimas de cada acción, nombres y puestos de los responsables. Las acciones podrán incluir la remoción de administradores, directivos y órganos internos de control, realización de auditorías externas especiales, contratación de consultores y cualquier otra acción que la Cooperativa proponga para resolver la deficiencia o incumplimiento.

Cuando la Cooperativa en lugar de alguna de las medidas antes citada; proponga otras que el CONSUCOOP, considere razonablemente proporcionadas para conseguir la normalización de la Cooperativa y justifique el incumplimiento de esa exigencia como la discontinuación de productos o servicios, alianzas, cierre de operaciones parcial o total, entre otras; CONSUCOOP, podrá exceptuarla de este requisito, previo análisis o cuando se compruebe que las medidas propuestas se encuentran jurídicamente vigentes.

ARTÍCULO 98.- OBSERVACIONES AL PLAN. CONSUCOOP, podrá realizar observaciones al Plan propuesto cuando estime oportuno. La Cooperativa debe informar en las fechas que el CONSUCOOP, indique, los avances de la ejecución del Plan Inmediato de Acciones Correctivas y cualquier otro hecho relevante que a su juicio pudiera afectar su cumplimiento.

Las medidas adoptadas deben mantenerse en tanto no se subsanen las deficiencias que hayan dado lugar a la presentación del Plan.

ARTÍCULO 99.- DELEGADO. El CONSUCOOP, a través de la Unidad de Cumplimiento a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos de CONSUCOOP, podrá designar el personal,



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

con facultades para revisar y verificar, in-situ y extra-situ, el cumplimiento del Plan propuesto. La ejecución del Plan estará bajo la estricta supervisión del CONSUCOOP. Si durante el proceso de ejecución y verificación del Plan resultaren otras causales que deban ser incorporadas en el Plan, la Cooperativa debe proceder a hacer los ajustes necesarios. Las modificaciones ordenadas por el personal en referencia, para asegurar el cumplimiento del Plan, se harán sin responsabilidad alguna para éste, serán de ejecución obligatoria y su incumplimiento hará responsable a la Cooperativa.

ARTÍCULO 100.- UNIDAD DE CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo señalado en los artículos 99 literal e) de la Ley de Cooperativas de Honduras y artículos 249 y 250 de su Reglamento, el CONSUCOOP creará y normará la Unidad de Cumplimiento a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.

ARTÍCULO 101.- INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO. La Unidad de Cumplimiento del CONSUCOOP, estará a cargo de un profesional de nivel universitario, preferiblemente con grado de Maestría, de reconocida honorabilidad y competencia, quien deberá contar con conocimientos y experiencia en la materia de prevención de LA/FT. Así mismo, en las áreas financiera, gestión de riesgos, auditoría, sistemas de información y legal incluyendo lo relativo a las Cooperativas, contar con una certificación internacional en temas de prevención de LA/FT.

La Unidad contará con el personal de apoyo, profesionales a nivel universitario, con experiencia, conocimiento y capacidades sobre el tema de prevención del LA/FT y gestión de cumplimiento y riesgos, quienes se encargarán de velar por el cumplimiento a la en la presente Normativa, a la Ley Especial contra el Lavado de Activos, la Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo, sus reformas y normativa conexas, en tanto no contravenga con regulación de mayor jerarquía y demás obligaciones contenidas en los Convenios e Instrumentos Internacionales, suscritos y ratificados por la República de Honduras, Reglamentos, Normativas, Circulares y Resoluciones vigentes, aplicables sobre la materia, ejerciendo sus funciones con la mayor diligencia y altos valores éticos.

ARTÍCULO 102.- CUMPLIMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES. La Unidad de Cumplimiento a la Ley Contra el Lavado de Activos por medio de resolución, dará por cumplido el Plan Inmediato de Acciones Correctivas cuando hayan desaparecido las causales que determinaron su ejecución; o, por finalizado cuando en cualquier momento CONSUCOOP determine que la Cooperativa no cumple con lo establecido.

La falta de presentación oportuna del Plan, su incumplimiento, la falta de subsanación de las deficiencias e incumplimientos detectados o la reincidencia en las faltas, faculta al CONSUCOOP para aplicar las sanciones administrativas que corresponda e informar a los Órganos Jurisdiccionales Competentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales, en que pueda incurrir la Cooperativa, los miembros de Junta Directiva y Gerencia General, y demás funcionarios y empleados.

CAPÍTULO XVI SANCIONES A LAS COOPERATIVAS

ARTÍCULO 103.- COMPETENCIA SANCIONADORA. Las faltas e infracciones en que incurran las Cooperativas, directivos y personal, en sus diferentes grados de integración, le corresponderá sancionar al CONSUCOOP, conforme a la presente Normativa.

ARTÍCULO 104.- SANCIONES. Sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir por los delitos de LA/FT, las Cooperativas que no cumplan con las responsabilidades y obligaciones impuestas en la en la presente Normativa, la Ley Especial contra el Lavado

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn

de Activos, Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo, sus reformas y normativa conexa, sin perjuicio de otras sanciones descritas en otras normativas aplicable; El CONSUCOOP será el encargado de sancionar según la gravedad de la infracción, con multas que van desde diez (10) a cien (100) salarios mínimos mensuales, dependiendo del tamaño de la Cooperativa, su estructura, recursos y complejidad de operaciones. En caso de reincidencia, la sanción será el doble de la multa original. La distribución y uso de la multa se realizará conforme a lo establecido en el artículo 97-A de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ARTÍCULO 105.- CLASIFICACIÓN DE COOPERATIVAS PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES. La clasificación de las infracciones y la determinación de las multas se regirán por los salarios mínimos estipulados en el Artículo 97-A de la LCH. Las sanciones se calcularán considerando la gravedad, naturaleza de la infracción y el perjuicio causado, según la categoría del Artículo 12 de esta Normativa. El procedimiento administrativo, conforme al Capítulo V del Reglamento a la Ley de Cooperativas de Honduras, se ajustará al debido proceso. Se tomarán en cuenta las circunstancias de la falta y se aplicarán los artículos 6 y 13 de la LCH. Además, se considerarán las clasificaciones técnicas de cumplimiento, sus porcentajes, así como los factores eximentes y atenuantes detallados en el Anexo 14 de esta normativa.

ARTÍCULO 106.- DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES A LAS COOPERATIVAS INFRACTORAS. En lo conducente, para la correcta aplicación de la facultad sancionatoria otorgada al CONSUCOOP, por la Ley de Cooperativas de Honduras, en relación con la Ley Especial contra el Lavado de Activos y la Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo, sus reformas y normativa conexa, en tanto sin perjuicio de otras sanciones descritas en otras normativas aplicable; se considerará el tamaño de los activos, estructura, recursos y complejidad de las operaciones de la Cooperativa infractora. Así mismo, se aplicará el procedimiento administrativo sancionador establecido en el Reglamento Especial de Sanciones que tienen vigentes las Superintendencias por las infracciones detalladas en el Anexo 14, de la presente Normativa. Lo anterior, sin perjuicio de otras acciones ejecutadas por los órganos competentes.

CAPÍTULO XVII RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 107.- RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD. Los funcionarios y empleados de la CNBS y del CONSUCOOP; así como, los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerencia General, funcionarios, empleados, funcionario, oficial de cumplimiento o quien haga sus veces, auditores internos, asesores externos de la Cooperativa, tienen prohibido poner en conocimiento de persona alguna, el hecho de que una información haya sido solicitada por la autoridad competente o proporcionada a la misma.

Deben mantener estricta reserva y confidencialidad respecto a los reportes o información a que se refiere la Ley y la presente Normativa, absteniéndose de dar cualquier información que no sea a las autoridades competentes.

En observancia a lo estipulado en este artículo, la Cooperativa establecerá os mecanismos y medidas necesarias en su SGCR de LA/FT.

CAPÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 108.- RETROALIMENTACIÓN. La CNBS a través de la UIF, al menos una (1) vez al año retroalimentará a las Cooperativas, por el medio que considere conveniente,

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

sobre la calidad de la información remitida en contestación a las solicitudes de información, los Reportes de Operaciones Sospechosas y los reportes periódicos. Asimismo, publicará las tipologías identificadas y otras publicadas por organismos internacionales en la materia facilitando a las Cooperativas la identificación de posibles operaciones o actividades que puedan estar vinculadas a actividades ilícitas.

ARTÍCULO 109.- CASOS NO PREVISTOS. Lo no previsto en la presente Normativa estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y a la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) y sus respectivos reglamentos y cualquier otra legislación relacionada. Asimismo, la CNBS por medio de la UIF y el CONSUCOOP mediante resolución resolverán otros casos no previstos en lo conducente.

ARTÍCULO 110.- COOPERATIVAS EN LIQUIDACION Y DISOLUCION. Se exceptúan de la aplicación de la presente Normativa, a las Cooperativas que se encuentren en proceso de liquidación y disolución, sean estas de forma voluntaria o forzosa. No obstante, la DDC debe ser realizada por la Comisión Liquidadora designada por CONSUCOOP.

ARTÍCULO 111.- SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES. Las disposiciones de conocimiento del cliente, entendiéndose este como el Afiliado(a), no Afiliado(a) o cualquier otra contraparte, no establecidos en convenios internacionales o de Debida Diligencia con el Afiliado(a), no Afiliado(a) o cualquier otra contraparte, suscritos por la República de Honduras son complementarios a lo descrito en la normativa.

ARTÍCULO 112.- MANTENIMIENTO DE REGISTROS. La Cooperativa debe conservar de forma organizada y al menos durante un periodo de cinco (5) años todos los documentos de debida diligencia con los afiliados(as) y sus operaciones realizadas, que permitan cumplir de inmediato con las solicitudes de información de las autoridades competentes, asimismo, dicho plazo para los demás documentos al concluir la relación financiera, contractual o comercial, incluyendo las notificaciones de transacciones y reporte de operaciones, en los términos establecidos en los artículos 98 y 98-A de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ARTÍCULO 113.- PLAN DE ADECUACION. El CONSUCOOP requerirá a las Cooperativas la elaboración de un plan de adecuación para la implementación de las disposiciones contenidas en la presente Normativa, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva de cada Cooperativa y ser presentado ante el CONSUCOOP, en un plazo que no exceda los treinta (30) días posteriores a la realización de la Asamblea General Ordinaria Anual.

En esta Asamblea General Ordinaria Anual se deberá aprobar el presupuesto del período destinado a la implementación de la presente normativa.

El Plan de Adecuación deberá comenzar a partir de la vigencia de la presente Normativa; y, su ejecución se llevará a cabo conforme a los plazos establecidos en el Anexo 15.

Con la finalidad de lograr la implementación oportuna y eficaz; se establece un porcentaje máximo permitido de pendientes de adecuación que podrá subsistir para el año final de la fase de adecuación según lo estipulado en el anexo antes referido.

La fase de organización se extenderá durante el año 2024, mientras que la fase de adecuación, que inicia a partir del año 2025, se regirá por los plazos estipulados en el Anexo 15. Este enfoque se alinea con los estándares normativos y técnicos requeridos, garantizando una transición ordenada y eficaz hacia la plena conformidad con las

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

regulaciones establecidas.

El plan de adecuación, presentado y aprobado por la Junta Directiva de las Cooperativas, será evaluado y aprobado por CONSUCOOP, asimismo debe ser verificado en las supervisiones in-situ y extra-situ que se realicen.

El Plan de adecuación debe incluir, como mínimo:

- a. Resumen del diagnóstico de la situación existente de la Cooperativa respecto a los cambios a implementar (Anexo 1.c);
- b. Matriz de las acciones para la adecuación a la Normativa; (Anexo 16)
- c. Funcionarios responsables para el cumplimiento de dicho Plan; y,
- d. Cronograma con sus etapas, porcentaje de avances y fechas de implementación.

La Cooperativa debe enviar informes trimestrales al CONSUCOOP con el grado de avance del Plan junto con copia del acta de la Junta Directiva, respectiva. Si la Cooperativa no cumple con el Plan propuesto, CONSUCOOP podrá solicitar una reformulación sin perjuicio de posibles procesos administrativos.

En cumplimiento a la legislación vigente, durante el periodo de adecuación, las cooperativas no quedan exentas de su responsabilidad penal en caso de incurrir en delitos relacionados con el LA/FT.

ARTÍCULO 114.- VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; para su posterior incorporación en el portal web del CONSUCOOP

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo a las Cooperativas en sus diferentes grados de integración, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Superintendencias y la Unidad de Cumplimiento a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, para que en los procesos de supervisión In-Situ y Extra-Situ, según corresponda, se verifique el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente normativa.

CUARTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial la Gaceta y portal web del CONSUCOOP delegándose a la Secretaría General su comunicación. **PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

FRANCISCO ORDOÑEZ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

NORMA JANETH RODRÍGUEZ
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA
CONSUCOOP

MELBIN ROLANDO PONCE NIETO
REPRESENTANTE DE C.H.C.

OBIDIO CORTES SUATE
REPRESENTANTE DE C.H.C.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN